

**INCIDENCIA JURÍDICA DE LA PERMANENCIA PROLONGADA DE LOS NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS HOGARES SUSTITUTOS COLOMBIANOS**

**CATALINA BACCA CADAVID**

**ASTRID VIVIANA CÉSPEDES PATIÑO**

**DANIELA GÓMEZ SÁNCHEZ**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA**

**MEDELLÍN**

**2017**

**INCIDENCIA JURÍDICA DE LA PERMANENCIA PROLONGADA DE LOS NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS HOGARES SUSTITUTOS COLOMBIANOS**

**CATALINA BACCA CADAVID**

**ASTRID VIVIANA CÉSPEDES PATIÑO**

**DANIELA GÓMEZ SÁNCHEZ**

**Asesor**

**MÓNICA CECILIA MONTOYA ESCOBAR**

**Magister en Derecho y Ciencias Políticas**

**Trabajo de grado para optar al título de abogadas**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA**

**MEDELLÍN**

**2017**

## **Dedicatoria**

Dedicamos esta tesis a nuestras familias, en especial a nuestros padres, quienes fueron nuestro apoyo para la realización de esta obra. A todos aquellos que de una u otra manera han aportado a nuestra formación. A todos ustedes dedicamos este gran trabajo con mucho cariño.

## **Agradecimientos**

Nuestros más sinceros agradecimientos a nuestra asesora Mónica Cecilia Montoya Escobar, ya que sin su ayuda y su aporte intelectual no hubiese sido posible la realización de esta monografía. Agradecemos también a nuestra Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana y especialmente a los docentes del Área de Familia, por haber compartido los conocimientos necesarios para las bases de esta obra. Y finalmente a todos nuestros compañeros, quienes fueron nuestra compañía en este caminar.

## Tabla de contenido

Resumen.....	2
Justificación.....	3
Descripción del Problema .....	6
Pregunta Problema .....	11
Objetivo General .....	12
Objetivos Específicos.....	12
Diseño Metodológico.....	13
Marco de Referencia .....	15
Capítulo I: Acercamiento Normativo, Jurisprudencial y Doctrinario de la Figura Hogar Sustituto .....	18
Capítulo II: Situación Actual que Vive la Población Infantil en Algunos Hogares Sustitutos en Medellín. ....	54
Análisis del Dato .....	56
Capítulo III: Efectividad de la Medida de Hogares Sustitutos y sus Consecuencias Filiales .....	64
Conclusiones.....	75
Anexos .....	78
Referencias Bibliográficas.....	136

## Resumen

La presente tesis analiza la incidencia jurídica que se da con la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos, cuando estos sujetos superan el término máximo permitido por la ley. La justificación de lo anterior se halla en la necesidad de determinar por qué la entidad estatal violenta la norma, cuando la Constitución Política de Colombia concibe a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección. La metodología utilizada fue el instrumento de la entrevista, el cual se llevó a cabo en 16 hogares sustitutos en la ciudad de Medellín, con el fin de evaluar cuál era el tiempo máximo que los niños permanecían en dichos hogares, además de las obligaciones recíprocas que existen entre los padres sustitutos y el ICBF.

En su primer capítulo, se evidencia un acercamiento legal, jurisprudencial y doctrinario acerca de la figura de los hogares sustitutos, como medida de restablecimiento de derechos de los cuales han sido víctimas los niños, niñas y adolescentes, es decir, un estudio exhaustivo de los diferentes pronunciamientos que han tenido los expertos en el tema. En el segundo capítulo se realiza un análisis sobre las muestras obtenidas en las entrevistas realizadas a los padres sustitutos. Y finalmente en el tercer capítulo se presentan las conclusiones a las que se llegaron con el estudio y el instrumento aplicado.

**PALABRAS CLAVE:** Hogar Sustituto, Niños, Niñas, Adolescentes, Medida de Restablecimiento de Derechos, Familia, Vínculo Afectivo, Tiempo de Permanencia, Padres Sustitutos, ICBF.

## Justificación

En muchas ocasiones se evidencia la trasgresión de derechos de que son víctimas los niños, niñas y adolescentes, siendo una población vulnerable que requiere especial protección del Estado, la familia y la sociedad. Al respecto, se pretende con este estudio, indagar por la efectividad normativa y los aspectos filiales que surjan o puedan surgir frente al cumplimiento del artículo 59 de la ley 1098 de 2006 en lo referente al tiempo de permanencia de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos, pues taxativamente la norma dispone que:

(...) Esta medida se decretará por el menor tiempo posible de acuerdo con las circunstancias y los objetivos que se persiguen sin que pueda exceder de seis (6) meses. El Defensor de Familia podrá prorrogarla, por causa justificada, hasta por un término igual al inicial, previo concepto favorable del Jefe Jurídico de la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...) (Ley 1098, 2006)

El tema de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos ha provocado reiterados pronunciamientos<sup>1</sup>, sobre los que vale la pena referirse, toda vez que dan cuenta de las limitaciones logísticas y administrativas del Estado para hacer efectiva la aplicación de la norma, pues aunque ésta tiene un sentido semántico intachable, de nada sirve si no se ejecuta siguiendo el motivo de su

---

<sup>1</sup> Al respecto ver sentencias T-715,1999 cuyo Magistrado Ponente es el Doctor Alejandro Martínez Caballero; la Sentencia T-941,1999 cuyo Magistrado Ponente es el Doctor Carlos Gaviria Díaz; la Sentencia T-893,2000 cuyo Magistrado Ponente es el Doctor Alejandro Martínez Caballero; la Sentencia T-851A, 2012 cuyo Magistrado Ponente es el Doctor Nilson Pinilla Pinilla y la Sentencia T-044/2014 cuyo Magistrado Ponente es el Doctor Luis Ernesto Vargas Silva.

creación; con el agravante de que el tiempo de permanencia de las pluricitadas personas en los hogares sustitutos, puede crear lazos de afecto tan fuertes, que al momento del desarraigo, sea contraproducente para los que podrían estar constituyendo una familia de crianza. Al respecto considera la Corte Constitucional que:

(...) La verdad es que si por acción (es necesario mantener un hogar sustituto porque no hay otra alternativa) o por desidia del Estado se prolonga la estadía del menor en un hogar sustituto, surgen lazos fuertes del niño con ese hogar sustituto, porque en no pocas ocasiones tal hogar le facilita al niño resolver la necesidad a la seguridad, a la aceptación, al aprender, al cuidado, al ambiente estable, armonioso y tranquilo, a la socialización (conocer sus derechos y sus deberes) a la autonomía y fundamentalmente al amor, en resumen, a la satisfacción de las necesidades como si se tratara de su propia familia biológica.

En estas circunstancias no es prudente el rompimiento radical porque se produce dos efectos traumáticos: la afectación de un grupo que materialmente es familia y el desarraigo al separar al niño de su contexto (...) (Sentencia T-893, 2000)

Es importante acotar que el alto Tribunal reconoce la gravedad que existe cuando los niños, niñas y adolescentes permanecen en los hogares sustitutos más tiempo del estipulado normativamente, aclarando que este problema aún no se ha resuelto, obsérvese:

La colocación familiar es provisional mientras se adelanta el proceso administrativo y luego, temporal (por seis meses prorrogables). No es, pues, una situación definitiva. Esta temporalidad tiene sentido porque está



íntimamente ligada a los afectos que puede generar una colocación extendida a través de los años.

Es decir que, los hogares sustitutos reemplazan momentáneamente a la que ha sido o debiera ser la familia de origen. (Sentencia T-715, 1999)

## Descripción del Problema

El legislador colombiano, con el fin de prevenir situaciones adversas que afecten a los niños, niñas y adolescentes, ha creado medidas de restablecimiento de derechos, entre ellas, la ubicación en un hogar sustituto, la cual se encuentra consagrada en el artículo 59 de la Ley 1098 del 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia y es entendida como una “Medida de protección provisional consistente en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen” (Ley 1098, 2006).

En virtud del carácter de provisionalidad que legalmente se le otorga, se ha establecido que la permanencia en los hogares sustitutos deberá ser, según el caso en particular, por el menor tiempo posible, dejando de manifiesto que no podrá exceder seis meses y que si existe una causa justificada, dicho termino podrá ser prorrogado por otro tanto.

El problema radica en que la norma no se cumple tal como se encuentra tipificada, pues el tiempo de permanencia de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos es excesivamente mayor a lo previsto por el legislador, información que se encuentra respaldada por fuentes judiciales constitucionales, como las sentencias T-715,1999; T-941,1999; T-893, 2000; T-851A, 2012; T-044, 2014.

Lo anterior conlleva no solo a que se pierda el carácter de provisionalidad de la medida, sino que además, la situación de vulnerabilidad que venía padeciendo el niño,

niña o adolescente en su familia de origen se ve incrementada. Esto, en virtud de que hay un incumplimiento normativo que aumenta el tiempo de permanencia durante el cual se crean lazos afectivos muy consolidados con los miembros de los hogares sustitutos<sup>2</sup>, que posteriormente y de forma abrupta tienen que terminar, llevando a que los niños, niñas y adolescentes vuelvan a quedar en una situación de vulnerabilidad, pues se pueden generar violaciones a sus derechos fundamentales generados por los repetitivos cambios de entornos familiares. Al respecto, la Corte Constitucional manifiesta:

(...) Fueron varios los años que la niña permaneció con los A-B, con el visto bueno del ICBF, es pues culpa de la Institución no haber tomado las determinaciones en el momento oportuno. Ocurrió lo previsible: la menor gozó de gran afecto y de buenas condiciones donde los padres sustitutos, se crearon lazos muy fuertes, lo cual constituyó, a la hora de la verdad, un hogar de hecho para la menor y una relación afectiva cada vez mayor entre la pareja A-B y la niña L. Esta deficiencia administrativa por parte del ICBF permitió que con el paso del tiempo, la niña se formara la imagen de una familia que le otorgaba amor y cuidado y era apenas natural que creyera que ese era su hogar.

Cuando abruptamente se la separa de la pareja A-B, (así fuera un hogar sustituto), tal comportamiento violenta los derechos de la niña porque el rompimiento, además de inhumano, significó la violación al derecho

---

<sup>2</sup> Lo cual nos lleva a pensar que se convierten en familias de crianza. Al respecto ver Sentencia T- 715,1999 del Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero; la Sentencia T-497,2005 del Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil y la Sentencia T-292,2004 del Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa.

fundamental a la imagen de una familia, a no ser separado de ella y al cuidado y al amor que el artículo 44 de la C. P. consagra como parte de los derechos fundamentales del niño (...) (Sentencia T-715, 1999)

Además de dicha trasgresión, se derivan otros tantos problemas, como:

- La pérdida del fundamento axiológico que soporta la institución jurídica de los hogares sustitutos desde el punto de vista de la temporalidad.
- La situación jurídica en términos filiales de los niños, niñas y adolescentes queda indefinida, en tanto no pueden aspirar a tener como padres a los cuidadores sustitutos, pero tampoco pueden regresar a su familia de origen.
- Los inadecuados procedimientos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para culminar la estancia en dichos hogares requieren un replanteamiento.
- La desnaturalización del axioma constitucional e internacional de la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a los derechos de los demás.

Con relación a los inadecuados procedimientos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para culminar la estancia en dichos hogares, la Corte Constitucional ha precisado:

(...) Para la Sala no es de recibo la respuesta dada por el ICBF, al afirmar que una vez negada la solicitud de adopción por parte de la familia K y M, de los niños

en protección hay sí, de inició al trabajo psicoterapéutico para el manejo del duelo de la separación y propiciar la salida de los niños de este entorno, según ellos minimizando los efectos de la pérdida y el duelo para la familia y los niños, pero al interior del expediente se observa el plan de trabajo psicológico para los niños, que consistió en una valoración del comportamiento: de reacción, conducta y desarrollo de los mismos, después de haberlos ubicado en un espacio sin la madre sustituta por 40 a 50 minutos, en donde según el reporte se observó que ante la separación interactuaron con terceros en otros espacios, notándose tranquilos, estables y con facilidad, participando en juegos y actividades como pintura y baile, sin presentar ansiedad, actividad reiterada dos veces más, concluyendo que se encontraban aptos para la separación.

Lo anterior, sin tener en cuenta que la prueba se realiza en ambientes entretenidos, y con periodos tan cortos de separación, que es casi imposible que sientan la ausencia de la madre sustituta, para concluir que pueden ser separados de ésta. Además de enfatizar que en el segundo proceso, la señora K no tenía buena actitud y se encontraba receptiva al programa de desprendimiento, es apenas lógico y coherente frente a la petición que había elevado al ICBF de quedarse con los niños y poderlos adoptar de manera legal.

Lo referido, en principio no es un acompañamiento que garantice la estabilidad emocional de los niños que llevan compartiendo con unos padres sustitutos desde su nacimiento prácticamente, para que con tres terapias de 40 a 50 minutos, superen el duelo y el desapego y que razonablemente superen el cambio de entorno afectivo, más aún en la situación de discapacidad en que se

encuentran; con esta forma de manejo del duelo se terminaría por profundizar el carácter voluble de los vínculos afectivos construidos por los infantes, derivados de los constantes cambios de entorno familiar (...) (Sentencia T-851A, 2012)

## **Pregunta Problema**

¿Cuál es la incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos, analizada desde la eficacia de la norma, su efectividad y la gestión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuando se consolidan lazos de afecto al interior de dichos hogares?

## **Objetivo General**

Identificar los efectos jurídicos, en términos de filiación definida, y en clave de efectividad normativa que genera el incumplimiento de las normas en materia de hogares sustitutos en Medellín.

## **Objetivos Específicos**

1. Conceptuar sobre el tratamiento que le da el sistema jurídico colombiano a la medida de restablecimiento de los hogares sustitutos, a través del análisis legal, jurisprudencial y doctrinario.
2. Establecer la situación actual que se vive en determinados hogares sustitutos de la ciudad de Medellín, con respecto a la permanencia de la población infantil y los lazos de afecto que se crean entre estos y sus cuidadores.
3. Exponer los aspectos que limitan la efectividad de la medida de hogares sustitutos y las consecuencias filiales resultantes del cuidado prolongado.



## Diseño Metodológico

En consideración con los objetivos planteados con anterioridad, la metodología que se propuso para la presente monografía fue de tipo *cualitativo*, la cual se abordó siguiendo dos directrices, una *hermenéutica* y otra *etnográfica*.

Primero se abordó la directriz *hermenéutica*, siguiendo un estudio *descriptivo*, por lo que se realizó un acercamiento a la figura de hogares sustitutos a través de un análisis de las normas que dan aplicación a dicha figura, para esto se recurrió a la antigua legislación haciendo una comparación con la normativa que en la actualidad sigue vigente.

Luego, se abordó la Constitución Política de Colombia y los tratados internacionales ratificados por Colombia, en aras de poner de manifiesto los derechos de los cuales gozan los niños, niñas y adolescentes en Colombia. Adicional a ello, se conocieron las providencias que la Corte Constitucional de Colombia ha emitido desde una misma problemática.

Un segundo momento del desarrollo de la investigación, se evidenció desde el método *etnográfico*, por lo que se realizaron salidas de campo con la intención de recolectar información, a través de la entrevista abierta dirigida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como autoridad competente para conocer de todo lo relacionado con los niños, y también, dirigida a algunas de las familias que constituyen hogares sustitutos en la ciudad de Medellín, a quienes se les indagó sobre sus vivencias individuales; dejando en claro que eran familias diferentes a las que la Corte Constitucional ha tratado en las sentencias ya expuestas, familias que aún no han

acudido a la jurisdicción, pero que sufren la misma problemática de vulneración de derechos.

Los datos suministrados se cotejaron en forma ordenada en la presente investigación y solo a partir de allí, se realizó la comparación de la realidad con la normatividad, para llegar al propósito esencial de esta investigación.

## Marco de Referencia

Para el desarrollo del tema se tomó como punto de partida la Constitución Nacional de Colombia, de donde se extrajeron los derechos de los que gozan los niños, niñas y adolescentes, a través de la revisión exhaustiva de los artículos específicos que el constituyente estableció para la protección de los niños, niñas y adolescentes en general.

Así las cosas, es indispensable referirnos además, a todos los instrumentos internacionales que consolidan el bloque de constitucionalidad referentes al tema, en especial a la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue ratificada por el Estado Colombiano y por lo tanto, sus fundamentos filosóficos y normatividad deben ser acatados por las autoridades colombianas. Lo cual se complementó con la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional y la Declaración de los Derechos del Niño, que respaldaron las garantías de las cuales gozan los niños, niñas y adolescentes en Colombia.

También se hizo referencia al Decreto 2737 de 1989, esto es, el Código del Menor, donde se pudo estudiar la figura conocida como *La colocación familiar*, que fue comparada con lo que hoy conocemos como hogares sustitutos, esto, con el fin de determinar la evolución que se ha venido presentando con respecto a dicha medida.

Atendiendo al fundamento teleológico de la Ley 1098 del 2006 con respecto a los hogares sustitutos, es evidente que esta medida fue creada atendiendo al principio de

corresponsabilidad, previsto en el Artículo 10 de la mencionada ley, el cual establece que con respecto a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se hace necesario una concurrencia de actores y acciones. Adicionalmente, los artículos 50 y 59 del Código de la Infancia y la Adolescencia son los pilares fundamentales de la presente investigación, pues en su contenido normativo se encuentra la consolidación de la medida de restablecimiento de derechos relativa a los hogares sustitutos.

A pesar de que la norma es clara respecto a la provisionalidad que envisten los hogares sustitutos, esto se ve constantemente transgredido, lo que se demostró en el desarrollo de esta investigación, esto basado, en los diferentes pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional en los fallos de Tutela, interpuestos por familias que fungen como hogares sustitutos y quienes al ser separados abruptamente de los niños que tienen a su cuidado, durante lapsos muy superiores a los que la norma prevé, sufren serias afectaciones psicológicas, no solo a dichas familias sino también a los niños, por la inestabilidad que esto supone para ellos.

Entre los diversos fallos de Tutela que se estudiarán, se encuentran las sentencias T-715,1999; T-491,1999; T-893, 2000; T-851,2012; T-044,2014, en las cuales la Corte coincide en que las graves consecuencias que genera la prolongada permanencia de los niños en los hogares sustitutos y su posterior desprendimiento de los mismos, podrían ser evitadas por el ICBF si además de darle cumplimiento a la norma, adoptaran mecanismos serios para la separación de los niños y sus padres sustitutos, quienes tras haber convivido durante tanto tiempo, inevitablemente han creado lazos de familiaridad muy fuertes.

Luego de hacer este estudio jurisprudencial, surge la pregunta sobre cuál es el método en el que se basa el ICBF para hacer el proceso de separación, y un artículo de la revista KATHARSIS hace referencia a tal inquietud, ya que menciona que esta institución no sólo interviene en el momento final de desprendimiento, sino que hace un acompañamiento constante durante la permanencia de los niños en estos programas, consistentes en intervenciones de apoyo, pedagógicas y socio- terapéuticas; además del acompañamiento que se le hace en el momento final, el cual incluye terapias con profesionales de la psicología tanto para la familia sustituta, como para los niños.

Dejando a un lado el análisis documental, el desarrollo de esta investigación se basó también en los datos recolectados en salidas de campo y entrevistas, las cuales se realizaron a las familias que participaron y que actualmente hacen parte del programa de hogares sustitutos, quienes relataron sus experiencias con los niños que han tenido bajo su cuidado.

Además, se interpusieron derechos de petición al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el fin de establecer si el procedimiento realizado en la ejecución de la mencionada medida de restablecimiento de derechos se lleva a cabo con observancia o no de las normas que regulan dicha situación, a través de un análisis multidisciplinar de todas las etapas que conlleva la estadía y posterior separación de los niños de su familia sustituta, para así determinar si efectivamente se les está garantizando un verdadero restablecimiento de sus derechos.

## **Capítulo I: Acercamiento Normativo, Jurisprudencial y Doctrinario de la Figura Hogar Sustituto**

El aforismo que predica que la familia es la base de la sociedad ha sido afirmado desde épocas pretéritas, y es por esto que la Constitución Política de Colombia ha establecido dentro de sus principios fundamentales que “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad” (Constitución Política de Colombia, 1991).

No bastando con lo anterior, cuando surgen los derechos sociales, económicos y culturales, ha dispuesto el mencionado referente normativo que:

ARTICULO 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. (...). (Constitución Política de Colombia, 1991)

En el mismo sentido las normas internacionales avalan y le otorgan la misma connotación especial que tiene la familia en la sociedad, al respecto la Convención Americana Sobre Derechos Humanos declara que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”

(Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969). Y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales , 1976)

La familia se convierte así en un escenario importante de socialización, necesario para el desarrollo integral del ser humano, especialmente para aquellas personas que se encuentran en una etapa de la vida denominada niñez y adolescencia. Acreditando esto, el artículo 44 de la Constitución Nacional establece que “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” (Constitución Política de Colombia , 1991)

Integrando el bloque de constitucionalidad, es importante destacar la importancia normativa que tiene la Convención de los Derechos del Niño, en relación con la protección especial que se le debe brindar a los niños, niñas y adolescentes, por ser sujetos de especial protección por parte de la familia, el Estado y la sociedad. Su fundamento axiológico se basa en que el Estado debe propender por garantizar a los niños, niñas y adolescentes el derecho a tener una familia y no ser separado de ella, por medio de programas que impliquen el fortalecimiento de las familias, además de los recursos financieros, físicos y humanos que se deben emplear para ello. (Acevedo Valencia, Vélez Bedoya, & González Ochoa, 2012)

Lo anterior se encuentra soportado en el primer artículo de la Convención referida, al prescribir que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (Convención sobre los Derechos del Niño , 1989).

En el mismo sentido, la Resolución 41 de 1985 establece en el numeral A, denominado Bienestar General de la Familia y del Niño, lo siguiente: “Artículo 1º. Todos los Estados deben dar alta prioridad al bienestar de la familia y del niño” (Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, 1985). Para posteriormente convenir en su artículo 2 que “El bienestar del niño depende del bienestar de la familia” (Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, 1985).

De dichos referentes normativos se evidencia el mandato de protección preferente hacia los niños, niñas y adolescentes; pero la prevalencia de tales derechos no los convierte en únicos o absolutos, es decir, no se suprimen los derechos de los demás, especialmente de las personas vinculadas con su cuidado, al contrario, se reconocen de tal modo, que es necesario equipararlos y sólo en el evento en que existan contradicciones entre ambos derechos, se da prioridad a los de los niños, niñas y adolescentes, así pues:



El sentido mismo del verbo ‘prevalecer’<sup>3</sup> implica, necesariamente, el establecimiento de una relación entre dos o más intereses contrapuestos en casos concretos, entre los cuales uno (el del menor) tiene prioridad en caso de no encontrarse una forma de armonización. (Sentencia T-510, 2003)

Tal explicación es acorde con lo que dispuso la Convención sobre Derechos del Niño en el artículo 3, al decir que “Los Estados se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

Así pues, la prevalencia sólo va a tener fundamento cuando sea vista desde el contexto de los derechos de los padres, cuidadores, sustitutos y/o acudientes, resultando irrisorio comprender la prevalencia de forma aislada. Esto implica que no se pueda tener una única fórmula que permita establecer cuándo el interés del niño, niña y adolescente es prioritario frente al interés de los miembros de la familia, porque las circunstancias varían según cada caso.

La obligación de proteger a los niños, niñas y adolescentes de cualquier adversidad que les sobrevenga, le corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado, en atención al principio de corresponsabilidad<sup>4</sup>. Es por esto, que la ley internacional es enfática en

---

<sup>3</sup> De conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, “prevalecer” significa, en su primera acepción, “sobresalir una persona o cosa; tener alguna superioridad o ventaja entre otras”.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 10°.Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del

ordenar a los Estados que se hicieron parte, para que adopten medidas efectivas que den cumplimiento a dicha protección:

Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976)

Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos prescribe: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (Convención Americana sobre Derechos Humanos , 1969). En igual sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales establece que “Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición” (Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, 1976)

Aunque la norma establece protección, la realidad es otra, pues las condiciones sociales que ha atravesado Colombia ubican a la familia en situación de vulnerabilidad, impidiendo así el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades para con los niños, niñas y adolescentes. Estas condiciones se traducen en términos de pobreza o inestabilidad económica, enfrentamientos políticos de gran impacto y la violencia

---

Estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. (Ley 1098 , 2006)

intrafamiliar que se vive diariamente; ésta última desencadena una serie de perjuicios altamente corrosivos, como el maltrato y abandono.

Es por lo anterior que el Estado a su vez debe intervenir de manera efectiva, a través de mecanismos que logren eliminar los errores cometidos por la familia, es decir, cuando ésta ha puesto en situación de vulnerabilidad a los niños, niñas y adolescentes.

En esas condiciones, si bien existe un ámbito para la regulación estatal, también hay límites que la ley debe observar y, aunque la protección derivada del carácter institucional en ocasiones amerita la intervención estatal en las relaciones familiares, no cabe perder de vista que esa intervención requiere de razones poderosas que la justifiquen y que debe ser ejercida razonablemente y no bajo la perspectiva de una función ciega y predeterminada, independiente de las circunstancias, sino fundada en la realidad, pues, por ejemplo, tratándose de los menores solo tiene cabida en cuanto se requiera su actividad y en búsqueda de mejores condiciones que las actuales, a más de lo cual el Estado cumple una función manifiestamente supletoria, cuando los padres no existen o cuando no puedan proporcionar a sus hijos los requisitos indispensables para llevar una vida plena. (Sentencia C-577, 2011)

Es así, como la intervención estatal produjo la creación de los Hogares Sustitutos como una manera de sustituir a la familia de origen mientras cesa la vulneración de derechos. Entendiendo que tal intervención no solo debe ser con respecto a los niños, niñas y adolescentes, sino también con sus familias de origen, ya que allí es donde se origina el problema, debido a que estas familias no cuentan con un acompañamiento constante para el desarrollo integral de sus hijos, especialmente cuando se trata de

familias multiproblemáticas<sup>5</sup>, en donde se necesita una intervención desde conceptos más abarcadores y dinámicos que necesariamente contemplen la inserción laboral, la garantía de ingresos, la educación en valores, el acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. (Acevedo Valencia, Vélez Bedoya, & González Ochoa, 2012)

Desde la expedición del Código del Menor, se mencionaba que “La colocación familiar consiste en la entrega de un menor que se encuentre en situación de abandono o de peligro, a una familia que se compromete a brindarle la protección necesaria, en sustitución de la de origen” (Decreto 2737, 1989). En consecuencia, el código referido consagró el tiempo de permanencia en la medida de colocación familiar, los trámites para declarar la medida, las obligaciones de las personas que reciben a los niños, niñas y adolescentes en colocación familiar, las sanciones al incumplimiento de las sanciones y todo lo tendiente a la administración del aporte mensual que se les brinda para atender exclusivamente los gastos de éstos.

En pro de mejorar la codificación relacionada con los niños y niñas, se expidió la Ley 1098 del 2006 o lo que es lo mismo, el Código de la Infancia y la Adolescencia, la cual deroga expresamente el Código del Menor, y continua vigente en la actualidad. La Asamblea Nacional Constituyente sustentó la nueva codificación en tres axiomas fundamentales:

- INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: es visto desde dos facetas, por un lado, tiene un carácter interpretativo, el cual hace referencia a que toda disposición

---

<sup>5</sup> Hace referencia a familias que se caracterizan por construir relaciones afectivas de carácter dependiente y conflictivo, lo cual se traduce en manifestaciones de maltrato, abuso, así como comportamientos depresivos, alcoholismos, delincuencia, entre otros.

debe interpretarse en favor de satisfacer el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, de otro lado, adquiere un carácter prevalente, quiere decir que en caso de presentarse un conflicto en el cual estén inmersos niños, niñas y adolescentes, es necesario hacer prevalecer sus intereses sobre los demás.

- **PROTECCIÓN INTEGRAL:** se basa en cuatro pilares importantes, los cuales son:

El reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos; la garantía, que se relaciona con la generación de condiciones favorables que permitan el ejercicio integral de los derechos por parte de toda la población infantil y adolescente; la prevención de las amenazas, que se proyecta hacia aquellos niños, niñas y adolescentes que están en riesgo de vulneración de derechos y, por último, el restablecimiento inmediato de derechos vulnerados, en donde el Estado tiene la responsabilidad de intervenir con celeridad con el fin de garantizar la superación de situaciones de vulneración. (Durán-Strauch, E., Guáqueta-Rodríguez, C. A. & Torres-Quintero, A., 2011, pág. 550)

- **CORRESPONSABILIDAD:** “Incorpora un nuevo enfoque del papel del Estado como garante principal de esos derechos, obligación que no puede ser de carácter subsidiario y que comprende acciones de atención, cuidado y protección de forma concurrente con los demás actores sociales” (Durán-Strauch, E., Guáqueta-Rodríguez, C. A. & Torres-Quintero, A., 2011, pág. 550).

Teniendo en claro tales fundamentos, se incluyó dentro del texto normativo lo que denominaba el anterior código como la medida de colocación familiar, pero bajo el

nombre de medidas de restablecimientos, entendida como “La restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados” (Ley 1098, 2006). De lo que se puede inferir que, la figura hogar sustituto obedece a la restauración de unos derechos que se han visto trasgredidos.

Antes de que el Juez de Familia decrete como medida de restablecimiento de derechos la estancia en un hogar sustituto, se deberán agotar unos procedimientos o tramites que la misma ley consagra, así:

1. El Estado, a través de las autoridades públicas, deberán informar ante la Policía Nacional, las Defensorías de Familia, las Comisarías de Familia o en su defecto, los Inspectores de Policía o las Personerías Municipales o Distritales, de la situación de riesgo en que se encuentra el niño, niña o adolescente.

2. La autoridad competente deberá, de manera inmediata, verificar el estado de cumplimiento de cada uno de sus derechos, esto es, el estado de salud física, psicológica, nutricional y de vacunación; la inscripción en el registro civil de nacimiento; el estudio del entorno familiar; la identificación de elementos protectores y de riesgo; la vinculación al sistema de salud, seguridad social y al sistema educativo. De dichas actuaciones se dejará constancia expresa, que servirá de sustento para definir las medidas pertinentes para el restablecimiento de los derechos<sup>6</sup>.

3. Una vez que se identifiquen los elementos de riesgo que no permiten que el niño, niña y adolescente no goce de sus derechos, se procederá a decretar

---

<sup>6</sup> Véase artículos 51 y 52 de la ley 1098 de 2006 (Código de la infancia y de la adolescencia).

alguna de las medidas de restablecimiento de derechos, según la discreción del Juez, las cuales seguirán un orden, atendiendo al grado de complejidad de dicha situación vulneradora de derechos.

En primera medida se deberá intentar hacer una *amonestación*, que comprende la orden perentoria de que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez, a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto. En caso de que fracase, se procederá con la *ubicación en familia de origen o familia extensa*: cuando los parientes hasta el 6to grado de consanguinidad ofrezcan las condiciones necesarias para garantizarles el ejercicio de sus derechos. En caso de que no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención procede la medida de la *ubicación en hogar de paso*, entendida como la ubicación inmediata y provisional con familias que forman parte de la red de hogares de paso, en donde su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección: *ubicación en hogar sustituto*<sup>7</sup>.

Decretada la medida de hogar sustituto, es importante remitirse a su definición normativa, la cual taxativamente dispone que deberá ser entendida como “Una medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen” (Ley 1098, 2006).

---

<sup>7</sup> Véase artículos 54 al 58 de la ley 1098 de 2006 (Código de la infancia y de la adolescencia)

De una lectura apresurada de ésta definición de hogar sustituto, podría pensarse que existe una vulneración al derecho fundamental consistente en *tener una familia y no ser separados de ella*, consolidado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, ya que la misma Corte Constitucional ha defendido incansablemente que desde la familia se asegura el cumplimiento de otros derechos fundamentales de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes, por ello ha dicho que la familia es:

Una condición para la realización de los restantes derechos fundamentales del niño. Lo anterior, no sólo porque los lazos de afecto y solidaridad que suelen constituir dicha institución favorecen el desarrollo integral de una persona, sino porque la propia Constitución y la ley le imponen a la mencionada institución la obligación imperiosa de asistir y proteger al menor a fin de garantizarle el ejercicio pleno de sus derechos.

En este sentido, puede afirmarse que la vulneración del derecho a la familia constituye una amenaza seria contra derechos fundamentales como el de la integridad física, la salud, a crecer en un ambiente de afecto y solidaridad, a una alimentación equilibrada, a la educación, a la recreación y a la cultura.

(...)

En síntesis, el derecho a formar parte de un núcleo familiar, además de ser un derecho fundamental que goza de especial prelación, constituye una garantía esencial para asegurar la realización de otros derechos fundamentales de la misma entidad, consagrados en el artículo 44 de la Carta. (Sentencia T-587, 1998)



Por lo tanto, el núcleo familiar al cual pertenezca el niño, niña o adolescente necesita que sea efectivo, lo que significa que puedan tener acceso al cuidado, amor, educación y las condiciones físicas, intelectuales, económicas para su desarrollo integral.

En un principio podría decirse que la familia biológica es la llamada a proporcionar tal efectividad, pues existe una presunción constitucional de la que esta familia goza por el hecho de estar presente en el nacimiento y ser generalmente el primer contacto humano con el que cuenta el recién nacido, lo que implica que la familia de origen cuenta con la *mejor posición* para satisfacer las necesidades de quien no tiene las capacidades suficientes para hacerlo por sí sólo. Dicha presunción fue explicada a la luz de los axiomas constitucionales de la siguiente manera:

Esta presunción, que se deduce del mandato del artículo 44 Superior según el cual los niños tienen un derecho fundamental a no ser separados de su propia familia, y forma parte de los criterios jurídicos existentes para determinar el interés superior de menores en casos concretos, no obedece a un “privilegio” de la familia natural sobre otras formas de familia - ya que todas las distintas formas de organización familiar son merecedoras de la misma protección -, sino al simple reconocimiento de un hecho físico: los niños nacen dentro de una determinada familia biológica, y sólo se justificará removerlos de dicha familia cuando existan razones significativas para ello reguladas en las leyes vigentes.

En otras palabras, el derecho constitucional de los niños a estar con una familia y no ser separados de ella, se materializa prima facie, y como consecuencia del hecho biológico del nacimiento, en el seno de la familia constituida por sus

progenitores; por ello, cuando los padres sean conocidos y no estén en circunstancias que hagan prever que el niño no se desarrollará integralmente ni recibirá el amor y cuidado necesarios con ellos, el interés prevaleciente del menor es estar con ellos, salvo que en cada caso se demuestre lo contrario. (Sentencia T-510, 2003)

Además, las disposiciones internacionales avalan tal presunción en sus textos normativos de la siguiente manera:

Artículo 3. Como primera prioridad, el niño ha de ser cuidado por sus propios padres.

Artículo 4. Cuando los propios padres del niño no puedan ocuparse de él o sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que el cuidado quede a cargo de otros familiares de los padres del niño, otra familia sustitutiva – adoptiva o de guarda -- o en caso necesario, una institución apropiada.

Artículo 5. En todas las cuestiones relativas al cuidado de un niño por personas distintas de sus propios padres, los intereses del niño, en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuado, deben ser la consideración fundamental. (Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, 1985)

A su vez, el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional recuerda que “Cada Estado debería tomar, con carácter prioritario, medidas adecuadas que permitan mantener al niño en su familia de origen” (Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, 1993). Y la Declaración de los Derechos del Niño indica que:

(...) Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. (Declaración de los Derechos del Niño , 1959)

No bastando con lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en el artículo 7 que “Los niños tienen derecho a conocer a sus padres y ser cuidados por ellos en la medida de lo posible” (Convención sobre los Derechos del Niño , 1989). Seguidamente, en el artículo 9 prescribe que “Los niños no serán separados de sus padres en contra de la voluntad de éstos, salvo que medien circunstancias que justifiquen tal curso de acción como medio para satisfacer el interés superior del menor” (Convención sobre los Derechos del Niño , 1989).

Pero hay que tener en cuenta que si la familia de origen no logra ser efectiva y por el contrario, es quien está propiciando ambientes que no están permitiendo el adecuado desarrollo del niño, niña o adolescente, el derecho a tener una familia y no ser separado de ella tiene una excepción, ya que se debe dar paso con prioridad al interés de quien no tiene la facultad de cuidarse por sí mismo; lo que significa que con la figura del hogar sustituto se está restableciendo los derechos vulnerados por la familia de origen y se le está brindando una familia que proporciona cuidado y atención, acorde con el concepto planteado por la Corte Constitucional.

Es decir, de acuerdo con el marco jurídico sobre la materia, existe una protección reforzada a la familia, en particular, cuando su conformación incluye niños y/o niñas, así como por la convivencia entre padres e hijos. Esta regla

admite como excepción que los niños o niñas puedan ser separados de sus padres y/o de su núcleo familiar, cuando así lo imponga su interés superior. (Sentencia T-044, 2014)

De esta manera, se evidencia que la separación del niño, niña y adolescente de su familia de origen con fines de ubicarlo en un hogar sustituto no constituye una violación al derecho fundamental de tener una familia y no ser separado de ella, porque es la familia de origen quien no está cumpliendo con la protección de sus derechos, por lo que se aplica la separación de la familia como una excepción; y no se vulnera tal derecho, pues el hogar sustituto funge como familia y la ley no especifica que tiene que ser la familia de origen.

Como consecuencia de lo anterior, la presunción a favor de la familia biológica puede ser desvirtuada o simplemente deja de operar. El primer caso, sólo procederá cuando existan motivos suficientes que den cuenta de las vulneraciones de las cuales pueden ser víctimas los niños, niñas y adolescentes, consolidándose una expectativa de riesgo o peligro; en términos jurisprudenciales se explica así:

La presunción a favor de la familia biológica únicamente puede ser desvirtuada con argumentos poderosos sobre su ineptitud para asegurar el bienestar del niño, o sobre la existencia de riesgos o peligros concretos para el desarrollo de éste. Es decir, se justificará que el Estado intervenga en un determinado grupo familiar cuandoquiera que éste represente un riesgo para el desarrollo de los menores que forman parte de él por vínculos biológicos. (Sentencia T-510, 2003)

El segundo caso, ocurre cuando se decreta la ubicación en una familia que no es la biológica, como lo es, por ejemplo, en un hogar sustituto. Esto es lo que se conoce como la traslación de la obligación de protección hacia esa familia.

Existen casos en los cuales la presunción a favor de la familia biológica no es desvirtuada, sino que cesa de operar. Ello ocurre, por ejemplo, cuando un menor ha sido entregado a otra familia distinta y ha sido cuidado por esta de buena fe durante un tiempo suficiente como para que se hayan generado vínculos afectivos y de dependencia sólidos entre los miembros de tal familia y el niño, en tal grado que el menor sienta que esa es su propia familia; ya se vio cómo en estos casos, el ámbito de protección del derecho a la familia del menor involucrado se traslada hacia su familia de crianza.

Esta “traslación” consiste, esencialmente, en el reconocimiento de que el interés superior del menor estará mejor satisfecho si no se perturba su proceso de desarrollo al modificar su ubicación familiar, por lo cual todos los mecanismos jurídicos de protección de la familia operan en relación con el grupo de cuidadores de hecho con los que el niño ha desarrollado lazos recíprocos de cariño y dependencia. (Sentencia T-292, 2004)

Se trae a colación la figura de la familia de crianza, la cual se consolida por el afecto que surge entre quienes interactúan como padres e hijos, que sin tener un vínculo jurídico o biológico, conviven por un largo tiempo, creándose una relación familiar tan arraigada que se identifican como miembros de una sola familia y se desarrollan determinados roles. Al respecto, la Corte Constitucional determina que la familia de crianza surge cuando:

Un menor ha sido separado de su familia biológica y ha sido cuidado por una familia distinta durante un periodo de tiempo lo suficientemente largo como para que se hayan desarrollado vínculos afectivos entre el menor y los integrantes de dicha familia que, por razones poderosas, puede ser preferida a la biológica, no porque esta familia necesariamente sea inepta para fomentar el desarrollo del menor, sino porque el interés superior del niño y el carácter prevaleciente de sus derechos hace que no se puedan perturbar los sólidos y estables vínculos psicológicos y afectivos que ha desarrollado en el seno de su familia de crianza. (Sentencia C-577, 2011)

Cabe resaltar que la familia de crianza no puede entenderse como un hogar sustituto, puesto que este último está regulado en la ley, con propósitos y objeto definido y lo que es más importante con un carácter temporal. La diferencia más notable entre la ubicación en un hogar sustituto o en una familia de crianza, es el tiempo de permanencia.

Los hogares sustitutos atendiendo al carácter que le indilga el legislador de ser una medida de protección provisional, ha dispuesto que se “Decretará por el menor tiempo posible de acuerdo con las circunstancias y los objetivos que se persiguen sin que pueda exceder de seis (6) meses” (Ley 1098, 2006), los cuales se podrán prorrogar por otros 6 meses, siempre y cuando haya una causa justificada, para que así pueda decretarla el Defensor de Familia previo concepto favorable del Jefe Jurídico de la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El ICBF al aplicar inadecuadamente la norma, está dando la posibilidad que la familia sustituta se convierta en la familia de crianza, la cual no tiene límites frente al tiempo de permanencia, y esto implica que ya no se esté frente a una medida de restablecimiento de derechos, perdiéndose la efectividad de la misma.

Esto es lo que constituye el meollo del problema, ya que se ha evidenciado numerosos casos en los que el tiempo de duración excede los 12 meses autorizados legalmente, los cuales se resumirán a continuación.

Un primer caso se encuentra evidenciado en la sentencia **T-715,1999**, tutela interpuesta por una pareja de cónyuges que actuaban en calidad de padres sustitutos de una menor de edad, a la que recibieron desde que tenía 5 meses de edad y permaneció durante un lapso de **cinco años**, incumpléndose el término de un año establecido en la ley. Esta niña fue ubicada en el hogar sustituto con consentimiento de la madre, quien es sordomuda y se da a entender por señas, principalmente por motivos de orden económico.

Durante el tiempo en que la pareja tuvo en su hogar a la niña, le ofrecieron todo tipo de condiciones para que tuviera una vida digna, entre las que se mencionan la alimentación, la vestimenta, la educación, entre otros; además del amor, cariño y cuidado que le brindaron durante su estancia, lo que propició que se crearan estrechos lazos familiares entre ellos.

Precipitadamente y sin previo aviso, una funcionaria del ICBF en el Centro Zonal de Cali, mediante resolución, decidió retirar a la niña del cuidado de sus padres sustitutos

de una manera inminente e intempestiva para, luego de 5 años, entregársela de nuevo a su madre, sin tener en cuenta que la madre no está en las condiciones físicas, mentales y económicas idóneas para hacerse cargo de la niña; todo esto se demuestra con los exámenes y dictámenes realizados por los trabajadores sociales del ICBF anexados en dicha tutela.

Después de un profundo análisis constitucional para resolver el caso en concreto, se decretó como medida provisional la ubicación de la niña en el hogar de los accionantes, fundamentando la decisión en numerosas pruebas que dan cuenta de la estabilidad integral que le brinda esta familia en calidad de sustituta. Esto no significa que la madre biológica pierda el derecho de continuar visitando a su hija.

La medida provisional se decretó como consecuencia de la orden impuesta al Director General del ICBF, orden que consistió en dar inicio al estudio de la situación actual de la niña al término de las 48 horas siguientes, con el fin de y tomar las decisiones pertinentes frente a su ubicación.

Supuestamente con una decisión judicial en firme, el problema se iba a erradicar, sin embargo, la providencia judicial **T-941/99**, estudia el caso de una niña que fue entregada por su madre biológica al ICBF en el Centro Zonal de Dabeiba, en virtud de la precaria situación económica que atravesaba. Por ello, se procede a decretar como medida provisional la entrega de la niña a un hogar sustituto el 11 de junio de 1996; pero un día después, por solicitud de la madre, la entidad estatal ordenó regresársela a la madre biológica. Lo que agrava la situación y resulta alarmante, es que se decreta la medida por segunda vez, conllevando a la entrega de la niña a los señores Absalón



Gómez Muñoz y Liliana Patricia Gaviria, quienes actúan como accionantes de la mencionada acción de amparo.

Como si no fueran pocas las múltiples infracciones en que incurrió el ICBF, pues se nota que no hubo un estudio minucioso del caso específico, por lo cual fue trasladada de una familia a otra como un objeto, hasta que convivió con los accionantes por un espacio de más de **dos años**, incumpléndose el término de un año establecido en la ley, hasta que en 1999 fue retirada del hogar intempestivamente.

Los padres sustitutos solicitan que les den en adopción a la niña, la cual fue negada argumentando que en Colombia se prohíbe la adopción a persona determinada, es por ello que deciden tutelar, donde la Corte Constitucional le ordena al ICBF la no exclusión de la pareja en el proceso de adopción de la niña que tienen a su cuidado, considerándolos como candidatos aptos que están en igualdad de condiciones con otras parejas y valorando el aporte que hicieron a la formación integral del niño.

Después de dos casos similares que exponían la misma problemática, aparece al año siguiente la sentencia **T-893/2000**, donde un niño que contaba con cuatro años de edad fue entregado, dentro del trámite administrativo de restablecimiento de derechos en el Centro Zonal de Túquerres del ICBF, a una familia sustituta, debido a que había sido abandonado por su madre biológica y se desconocía la identificación del padre.

Se le advirtió a la señora Sonia Estrella, como madre sustituta, que José Gabriel Oliva, solamente estaría a su cuidado máximo por un año, ya que así lo establecía la ley. Sin embargo, estuvo conviviendo con él durante **tres años**, incumpléndose el término de un año establecido en la ley.

Debido a este prolongado tiempo, los padres sustitutos crearon estrechos lazos afectivos con el niño, por lo que decidieron dirigirse al ICBF para adoptarlo; solicitud que fue negada, argumentado que por su calidad de padres sustitutos esto no era posible, sin advertir la Institución que el argumento esbozado ya había sido jurisprudencialmente debatido, como se expuso anteriormente y que cabía la posibilidad que fueran tomados en cuenta como candidatos. Como consecuencia de la falsa información suministrada, el niño fue dado en adopción a una pareja de extranjeros.

Los padres sustitutos, mediante esta acción de tutela, piden que se reinicie el trámite de adopción, ya que, entre otros, se violó el derecho al debido proceso por no haber recibido información veraz y oportuna acerca de la posibilidad que ellos tenían de adoptarlo, y ser tenidos en cuenta como primera opción dentro del trámite, por cuanto el niño ha crecido con ellos.

Sin embargo, no procedió la tutela, pues como ya existía sentencia judicial que declaraba la adopción del niño, se le causaría un mayor perjuicio a éste si se dejaba sin efectos el trámite surtido, pues como bien lo establece la ley es una medida irrevocable, sin importar las arbitrariedades que se generaron en el proceso, porque se supone que fueron saneadas en las etapas procesales correspondientes. Por lo anterior, la Corte Constitucional simplemente le hace un llamado a prevención al ICBF, específicamente a la Regional de Nariño, para que en casos similares y posteriores, se tengan en cuenta los principios de igualdad y eficiencia.

La Corte no sanciona al ICBF por suministrar información poco verídica en relación con el proceso de adopción, bajo el precario argumento de que la señora Sonia Estrella nunca pidió que se tuviera en cuenta en el proceso de adopción, pues tal solicitud debe hacerse por escrito, y que ella solo preguntó si podía adoptar.

Así las cosas, para ser consecuente con la línea jurisprudencial que se venía desarrollando por parte de la Corte Constitucional, en la sentencia **T-292/04**, se expone el caso de Susana, menor de edad, quien fue entregada por su madre Isabel, por falta de recursos económicos para su sostenimiento, a los señores Carmen y Roberto, con la indicación de que podían registrarla como su hija. Pero que al cabo de **un año y nueve meses**, por petición de la señora Dora, abuela de la niña, la Defensora de Familia del Centro Zonal de Buga, ordena que Susana sea ubicada en el hogar sustituto de la señora Amparo. La separación de Susana del hogar de los señores Carmen y Roberto fue abrupta, injustificada y sin un estudio profesional previo, por lo que se generó un traumatismo en la niña, como lo afirman los accionantes.

Aquí es importante resaltar que el hogar constituido por Carmen y Roberto no ostenta la calidad de hogar sustituto, pues para ello se requiere un trámite previo adelantado por el ICBF, en donde se verifican que se cumplan con las condiciones y requisitos necesarios que se requieren en el momento de tener bajo su cuidado un niño, niña o adolescente.

Sin embargo, por el exceso de permanencia de Susana en dicho hogar de crianza, la Corte le ordenó al ICBF que en el término de tres días debía imponer a favor de la niña la iniciación de los trámites de adopción por parte de los señores Carmen y Roberto, esto sin tener en cuenta que sean o no hogar sustituto.

Sin entrar a evidenciar los posibles casos que pudieron presentarse con posterioridad, ya que no se tiene constancia de ellos, años después, tiempo durante el cual se tenía la falsa creencia que el ICBF había implementado lo ordenado por la Corte Constitucional, aparece la sentencia **T-851A/2012**, en la que se vuelve a dejar constancia de las arbitrariedades en las que incurre el ICBF al separar al niño, niña o adolescente del hogar sustituto donde han vivido durante un periodo de tiempo prolongado y muy superior al permitido por la ley colombiana.

La parte demandante, quienes tienen la calidad de padres sustitutos, dicen haber convivido con tres niños, todos con diagnóstico de incapacidad, durante **once años**, incumpléndose el término de un año establecido en la ley; lapso en el cual se han creado estrechos lazos de amor entre ellos y los demás miembros de su familia, reconociéndose incluso como 'padre y madre'. Sin embargo, fueron separados sin un proceso previo que les permitiera desvincular dichos lazos, lo que, según ellos, causa graves traumatismos de orden mental y físicos a los niños.

Por lo anterior, los accionantes piden que se les facilite la crianza de los niños, ya que además de haber convivido durante largo tiempo con ellos, son física, mental y económicamente aptos para esto. El ICBF negó la adopción, ya que no contaban con algunos de los requisitos necesarios para esto, entre ellos, el no haber presentado certificados de idoneidad física, mental y económica, así como la edad de los posibles adoptantes, la cual es muy avanzada con respecto a los posibles adoptables, siendo una brecha generacional muy amplia. Después de analizados los argumentos de los accionantes con sus respectivas pruebas, la Corte resuelve:

Segundo.- ORDENAR al ICBF, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces que, si aún no lo ha realizado, disponga lo necesario para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, y en un término máximo de tres meses sometan a los padres sustitutos K y M al proceso de valoración como posibles padres adoptantes de los niños (a los tres, a dos de tres o a uno solo), teniendo en cuenta la fortaleza del vínculo existente, la posibilidad real de asumir el cuidado de niños con capacidades especiales y atendiendo al interés superior de los menores.

Ese trabajo de valoración psicológica, social, físico y emocional etc., ayuda a que se tome una decisión informada sobre si pueden o no ser padres adoptantes de los referidos niños, ya sea de todos o de alguno de ellos y en caso de que califiquen entrarán a ser considerados como preferentes para la adopción legal de C, R, S, ya sea 1, 2 o a los 3 niños que se encuentran en protección; aclarando que se debe privilegiar que los dos hermanos C y R, sean colocados conjuntamente. (Sentencia T-851A, 2012)

En el 2014, se expone un caso que se ajusta perfectamente a lo planteado en esta investigación y que supuestamente evitaría que se presentaran otras situaciones similares por la decisión que allí se impetra.

En la sentencia **T-044/2014**, los hechos dan cuenta que Alejandro y Daniela, huérfanos de madre, vivían con su abuela materna, la señora Rosa, pero debido a las precarias condiciones en que los niños vivían con su abuela, el señor Juan, padre biológico, decide retirarlos de dicho hogar. El problema es que el señor Juan tampoco puede velar por su cuidado debido a que se encuentra en libertad condicional y sus

ingresos no ascienden ni al salario mínimo. La señora Patricia, abuela paterna de Alejandro y Daniela, junto con el señor Juan deciden acudir a la Defensoría de Familia de Familia – Centro Zonal de Ibagué, solicitando la protección de los niños e indicando que no podían hacerse cargo de ellos.

El ICBF realiza los estudios pertinentes, lo cuales arrojan como resultado que ningún familiar extenso podía tener el cuidado de Alejandro y Daniela, por lo cual declaró la situación de vulnerabilidad y como consecuencia decretó la medida provisional de restablecimiento de derechos consistentes en la ubicación en un hogar sustituto. Además, se comprometió a realizar un seguimiento e intervenciones a nivel psicológico de todo el entorno familiar.

El 4 de julio de 2014, un año después del decreto de la medida de hogar sustituto, el ICBF citó al señor Juan para realizar el reintegro de sus hijos, ya que se había cumplido el tiempo máximo establecido por la ley, como consecuencia de tal citación la señora Patricia interpuso acción de tutela bajo el argumento que no está en capacidad aun de velar por ellos y enfatiza su negatividad a ser declarados en situación de adoptabilidad. La situación que se plantea es la siguiente:

- Imposibilidad de ubicar a Daniela y Alejandro en la familia de origen, porque ni el padre ni la abuela, únicos parientes interesados en ellos, cuentan con las condiciones óptimas que se requieren para su cuidado.
- Imposibilidad de continuar en el hogar sustituto, debido a que el tiempo de permanencia ya agotó su límite, y continuar en éste, sería una violación a la norma.

- Imposibilidad de acudir a la familia extensa, porque los Alejandro y Daniela no cuentan con parientes que quieran y puedan velar por su cuidado.
- Imposibilidad de ser declarados en situación de adoptabilidad, ya que el padre manifiesta rotundamente su negativa a proceder a esta medida de restablecimiento de derechos.

En las consideraciones de la providencia es importante resaltar que la Corte Constitucional reitera nuevamente lo planteado por esta investigación, al indicar que no es viable que la medida de hogar sustituto se mantenga indefinidamente, ya que desnaturaliza su concepción jurídica con todas las consecuencias que ello implica, pues “Ubica a los menores en una situación de inestabilidad e interinidad respecto a su ubicación familiar y contribuye a romper los lazos existentes entre los menores de edad y su padre” (Sentencia T-044, 2014).

Para tomar una decisión, la Corte ve la necesidad de resaltar la discrecionalidad de la cual ostentan los Jueces al momento de impartir justicia, pues indica que los operadores jurídicos deben hacer unas valoraciones especiales al aplicar la norma, por lo cual se debe estudiar las circunstancias excepcionales que rodean el caso. El Juez entonces debe tener en cuenta dos criterios para decidir:

- Deber de equilibrar los derechos de los niños y los derechos de sus familiares.
- Deber de garantizar un ambiente familiar apto para el desarrollo del niño o niña.

Sin embargo, advierte la Corte que al momento de llevar a cabo la ponderación por parte del juzgador, puede darse la situación donde no sea posible la aplicación de la

norma en forma exegética. En el caso que se expone, la aplicación del tenor literal de la norma arroja como resultado el reintegro de los niños a su familia de origen, lo cual no es posible, porque de hacerlo se estaría regresando al estado de vulneración de derechos que en un principio fue lo que motivó el decreto de la medida. Aquí se evidencia que: si bien se pretende dar cumplimiento a la norma, ésta no está ajustada a las realidades de las familias sustitutas actuales, perdiendo eficacia su literalidad.

Después de evaluar el comportamiento del padre, la Corte llega a la conclusión que éste ha cumplido con las obligaciones que tienen para con sus hijos, pues ha adoptado decisiones en interés de los niños. Aunado a esto, no se reúnen los requisitos implementados jurisprudencialmente<sup>8</sup> para que Daniela y Alejandro sean retirados de su familia de origen, lo que implica que se respete su decisión de no proceder con la declaratoria de adoptabilidad, pues se aplicaría en el caso de que ningún familiar propenda por la protección de estos.

Así las cosas, en la decisión de la tutela impetrada, la Corte Constitucional le ordena al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el cumplimiento de las siguientes medidas:

1. Deberá identificar programas de asistencia, acompañamiento y restablecimiento de derechos diferentes al Hogar Sustituto, a través de un equipo especializado; lo cual debe ejecutar máximo en un mes.

---

<sup>8</sup> Dentro de las circunstancias que *pueden* constituir motivos de peso para separar a un niño de su familia, la Corte estableció las siguientes situaciones: La existencia de claros riesgos para la vida, la integridad o la salud del niño o la niña; los antecedentes de abuso físico, sexual o psicológico en la familia, y las circunstancias frente a las cuales el artículo 44 de la Carta ordena protección, es decir: abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. (Sentencia T-510, 2003)



2. El ICBF debe garantizar que Daniela y Alejandro sean incluidos en programas de asistencia, acompañamiento y/ restablecimiento de derechos durante el tiempo de adaptación a su núcleo familiar. Además, con el fin de garantizar el cumplimiento del programa que elija el ICBF, deberá informarle al Juzgado de primera instancia mediante informes trimestrales de la ejecución del programa del que sea beneficiario, durante el transcurso de dos (2) años.

3. Ordena el acompañamiento del núcleo familiar en el proceso de adaptación.

4. La Corte contempla la situación en la cual no sea posible la entrega efectiva de Daniela y Alejandro a su padre, ordenándole al ICBF el diseño de un cronograma con duración máxima de tres (3) meses, en el cual se realice el reintegro de los niños a su núcleo familiar, siempre estando de por medio la inclusión en programas de asistencia, acompañamiento y restablecimiento de derechos que se consideren necesarios durante el mismo tiempo.

5. El padre y la abuela recibirán orientación en un plazo máximo de un mes, sobre la existencia de programas de subsidio y/o transferencia condicionada de recursos, lo cual deberá ser informado al Juzgado de primera instancia antes de los tres (3) meses. Además, también se deberá vincular a programas de apoyo psicosocial, con el fin de lograr a que éstos puedan asumir el cuidado de los niños, ya que cumplen con los requisitos y condiciones que se requieren.

Se debe garantizar una sesión de acompañamiento y el programa de apoyo psicosocial deberá ejecutarse trimestralmente, durante dos (2) años, periodicidad que puede estar sujeta a cambios, según se requiera.

6. Por último advierte la Corte, que si el padre y la abuela paterna, aun con el despliegue de estas medidas, no pueden asumir el cuidado de Alejandro y Daniela, se deberá continuar con la medida de restablecimiento de derechos, es decir, que al cumplirse los términos que ya se expusieron, se deberá optar por la declaratoria de adoptabilidad.

Esta decisión no es más que una aparentemente solución, pues si bien la Corte recomienda programas como hogares amigos, hogares padrinos y comedores comunitarios, la ubicación en estos programas implica necesariamente una nueva adaptación y posteriormente una separación. Se entiende que para evitar sufrimientos menores por parte de Alejandro y Daniela se ordena que se desarrolle en el término de un mes, sin embargo, durante este tiempo los niños se van a ver igualmente expuestos en una inestabilidad y desorientación descomunal, tanto es así, que la Corte es consciente de esto y procede a continuación a incluir a los niños en los programas de asistencia, acompañamiento y/ restablecimiento de derechos durante el tiempo de adaptación a su núcleo familiar, lo que resulta incomprensible, pues se supone que desde el decreto de la medida el ICBF se comprometió a realizar intervenciones psicológicas hacia todo el entorno familiar.

Ahora, se deja en abstracto quienes serán los sujetos receptores de tales acompañamientos, por un lado, indudablemente serán Alejandro y Daniela, pero no se determina si los padres sustitutos o la familia de origen, o incluso los miembros de los hogares que se elija también podrán participar de dichos acompañamientos.

Ahora, si la figura de hogar sustitutos, la cual se encuentra desarrollada legalmente, con el fin de garantizar la mayor efectividad posible, está presentando inconsistencias

en su aplicación, ni que decir de programas que no tienen un sustento legal, sino administrativo; generándose la duda de si estos programas cumplen con sus objetivos y de si ayudan a la situación actual o simplemente la agravan, por no tener las mismas finalidades que se requieren.

Por otro lado, los motivos reales que impiden que Daniela y Alejandro se reintegren a su familia de origen, son de índole meramente económico, pues como se evidenció existe un interés de su padre y de su abuela paterna para hacerse cargo de su cuidado. Así las cosas, siendo esta la razón que impide tal reintegro, se le ordena al ICBF realizar una orientación de programas de subsidio y/o transferencia condicionada de recursos, lo que se supone que debió realizar antes de que fuera decretada la medida de restableciendo de derechos consistente en la ubicación de los niños en un hogar sustituto, pues está prohibido que una persona sea separada del núcleo familiar por cuestiones económicas.

En el evento en que la medida haya sido decretada por un motivo diferente al económico, pero que durante la ejecución de ésta, la familia de origen haya sufrido pérdidas económicas que impidan el reintegro de los niños, niñas y adolescentes, se supone que en el seguimiento que hace el ICBF durante el año de permanencia en los hogares sustitutos, debió advertir la situación y proceder a realizar la orientación que aquí se ordena. Sin embargo, ésta sólo se lleva a cabo en última instancia, cuando ya la medida de restablecimiento de derechos no puede seguir vigente para ese caso; generándose así duda frente al verdadero acompañamiento que se le realiza a la figura y cuestionando la gestión que está realizando el Estado, a través del ICBF, para que los niños, niñas y adolescentes vuelvan a su familia de origen.

Ligado con el decreto de la medida de hogar sustituto, el ICBF se comprometió a realizar intervenciones psicológicas al entorno familiar, las cuales muy posiblemente no se realizaron o no tuvieron un resultado satisfactorio, pues la Corte se ve en la necesidad de volver a ordenar un apoyo psicosocial, donde nuevamente es tarde su implementación, pues no debería realizarse una vez que se termine la medida, sino desde antes de su decreto.

Con relación a esto, la Corte nuevamente deja de lado el estudio del caso en concreto que tanto le reprocha al ICBF, pues la orientación en temas económicos no se debería agotar en una sola sesión, sino que se debería buscar su eficacia, es decir, que efectivamente la familia de origen sea beneficiaria de programas que le permitan contar con un sustento económico para sus hijos. Adicionalmente, el apoyo psicosocial tampoco debería estar supeditado a un tiempo de dos años con intervalos de tres meses, pues habrá familias que requieran mayor o menor intervención, según cada circunstancia, lo cual es preciso entonces que lo determine un perito, previo análisis del tema y no como pretende la Corte, llevarse a cabo de forma cuantitativa.

Se resalta de la decisión, que por primera vez hay un control judicial de las actuaciones del ICBF, pues éste deberá rendir informes del caso al Juzgado de primera instancia, cada tanto de tiempo, lo que va a permitir un mayor control de la eficacia de la decisión.

Por los motivos aquí expuestos, la decisión que allí se adopta tiene sus deficiencias, lo que hace imposible que se aplique a casos similares o en su defecto, a que evite que se presenten situaciones de este tipo (tal como se procederá a exponer en el capítulo segundo, donde se evidenciaran caso similares que se viven en la actualidad), por el

contrario, pone en evidencia las múltiples infracciones que realiza el ICBF al momento de ejecutar la medida de hogar sustituto, viéndose en la necesidad de que la Corte resuelva cada caso en concreto, lo que se traduce en una pérdida de eficacia normativa, específicamente del artículo 59 de la Ley 1098 de 2006.

Por otro lado, la intervención estatal a la que se hizo referencia inicialmente, no sólo se agota en el ejercicio de funciones judiciales, sino que además el Estado ha creado entidades que contribuyen a cuidar a los niños, niñas y adolescentes, entre ellas se encuentra el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que es la entidad encargada de la promoción y protección de los derechos de los niños y que a su vez, cuenta con una serie de entidades públicas y privadas que coadyuvan a realizar dicha función, pero por falta de recursos financieros no tienen capacidad para sufragar todas las funciones que le han sido asignadas, lo que conlleva a una falta de autoridad para ordenarle a las demás entidades vinculadas los roles que deben cumplir dentro de los procesos que se requieren iniciar. Esto lleva a que el proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes tenga un cupo muy limitado, pues no es suficiente la localidad administrativa para la alta demanda que se presenta con respecto a los casos de vulneración de derechos.

Debido a la responsabilidad y las falencias que ostenta el Sistema, el Observatorio sobre Infancia de la Universidad Nacional de Colombia en colaboración con la Dirección de Investigaciones sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, adelantaron una investigación para establecer la manera cómo el Sistema Nacional de Bienestar Familiar llevaba a cabo el proceso de restablecimiento de derechos en la

localidad de Bogotá. Durante la investigación referida, se hallaron una serie de resultados, entre los cuales se distinguen:

- Ineficacia por parte de las entidades estatales en el cumplimiento de sus funciones respecto a la protección de los niños, niñas y adolescentes.

- Inexistencia de programas en los cuales pudieran ser partícipes los padres y los niños, con el objetivo de contrarrestar las problemáticas referentes a las labores de crianza.

- Incumplimiento de términos para la toma de decisiones relacionadas con las situaciones actuales que vive cada familia.

- Insuficiencia de recursos financieros, físicos y humanos para satisfacer adecuadamente las necesidades de los niños que son víctimas de vulneración de derechos.

- Arduos conflictos de competencia de los funcionarios estatales que tienen la obligación de conocer las violaciones de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo cual genera un retraso en el proceso, al respecto doctrinariamente se piensa:

De acuerdo con el Código, las Comisarías deberían conocer de los casos en los que la vulneración derive de un acto de violencia intrafamiliar, y las Defensorías deberían conocer de todos los demás casos en donde un niño, niña o adolescente se encuentre inmerso. Sin embargo, en la práctica cotidiana son permanentes los conflictos de competencia, y a pesar de los esfuerzos que se han hecho, aún no está totalmente clara la diferencia, por lo cual con frecuencia los niños, niñas y

adolescentes, y sus familias, se ven obligados a ir de un lado a otro hasta que se determine la competencia. (Durán-Strauch, E., Guáqueta-Rodríguez, C. A. & Torres-Quintero, A., 2011, pág. 555)

- Poca o inexistente participación de los niños, niñas y adolescentes en los procesos adelantados, debido a que no se cuenta con un sistema funcional para llevar a cabo el perfecto funcionamiento que requiere un proceso como este, puesto que no se realiza una conversación directa con los más afectados, no bastando únicamente con la entrevista que el equipo interdisciplinario le realice al niño, porque es indispensable que se pueda contar con una manifestación del menor respecto de la situación que está viviendo.

- Poca importancia en el cumplimiento del término de permanencia de los niños, niñas y adolescentes en los programas de restablecimiento de derechos, al respecto la doctrina manifiesta:

El establecimiento de un término definido de tiempo, obligaría a la celeridad de los procesos y garantizaría que la situación de los niños, niñas y adolescentes no permanezca indefinida por periodos más prolongados, que terminan afectando aún más el ejercicio de sus derechos. (Durán-Strauch, E., Guáqueta-Rodríguez, C. A. & Torres-Quintero, A., 2011, pág. 557)

De hecho, las autoridades administrativas aducen que la prórroga de tiempo se debe a los retrasos internos que existen entre las mismas autoridades para dar respuesta en determinado tema, lo que conlleva a una dilación en todo el proceso de restablecimiento de derechos, puesto que no es lógico señalar un tiempo límite, si al

interior de la administración no es posible que estos se cumplan, puesto que no hay una coordinación entre ellos.

La sociedad por su parte, en atención al principio de corresponsabilidad, ha contribuido a la problemática aquí presentada mediante la investigación realizada en la ciudad de Medellín por estudiantes de la Institución Universitaria de Envigado para la revista KATHARSIS. En dicha pesquisa se pudo concluir que la violencia intrafamiliar es el referente en la mayoría de familias que hacen parte del programa, ya que el uso de la fuerza es usado como mecanismo para regular la conducta de los integrantes, lo que conlleva a un conflicto interno entre los miembros de la familia, además de los sentimientos de rabia y venganza que esto pueda generar. En el artículo que consolida los resultados de la investigación ratifica lo mencionado con anterioridad en esta monografía, pues indica que la familia de origen tiene tres funciones básicas para con sus hijos: la supervivencia biológica; sobrevivencia económica y la supervivencia social-cultural, esto implica labores de crianza y cuidados personales que se deben brindar por parte de los padres biológicos para con sus hijos, incluso un acompañamiento constante en el desarrollo integral de los niños, esto hace referencia, a nivel cultural, social, educativo, entre otros. (Acevedo Valencia, Vélez Bedoya, & González Ochoa, 2012)

Además, manifiesta que los hogares sustitutos tienen la responsabilidad de asumir esas labores de crianza cuando los padres biológicos no puedan proveer dichas ocupaciones, en este sentido se configura el principio de corresponsabilidad, en el cual los padres sustitutos le brindan un ambiente familiar a los niños, niñas y adolescentes que tienen bajo su cuidado, realizando todas las funciones que dicho cuidado implica.



A parte de la violencia intrafamiliar, se detectó como situación común en las familias entrevistadas para la revista KATHARSIS, el escaso apoyo económico que han recibido por parte de la entidad estatal, ya que cuando se trata de temas económicos, el mismo ICBF no brinda alternativas para que los niños no sean separados de su familia biológica. Lo cual quedó afirmado en palabras precisas de la siguiente manera:

Otra de las situaciones que evidencian es la necesidad de realizar programas preventivos que apoyen a las familias que tienen dificultades económicas o que por algún motivo tengan dificultades para hacerse cargo de sus integrantes, esto con el fin de evitar que sus hijos tengan que estar al cuidado de un hogar sustituto. Es importante que el Estado a través de entidades como el ICBF diseñe programas y proyectos orientados a potenciar las capacidades familiares y a garantizar unos mínimos de sobrevivencia que les permita garantizar los derechos de los niños y las niñas. (Acevedo Valencia, Vélez Bedoya, & González Ochoa, 2012, pág. 169)

Finalmente, la investigación arrojó que es necesario tener en cuenta el apoyo multidisciplinar, pues el proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes debe tener un seguimiento estricto por parte del ICBF, ya que es necesario que los hogares sustitutos cuenten con todos los requisitos necesarios para acoger a los niños que han sido víctimas de vulneración de derechos, y de esta manera poder restablecerlos. Para ello es necesario que los padres sustitutos cuenten con una orientación psicosocial que les proporcionen herramientas formativas que les permita brindarles a sus miembros una vida saludable y digna. (Acevedo Valencia, Vélez Bedoya, & González Ochoa, 2012)

## **Capítulo II: Situación Actual que Vive la Población Infantil en Algunos Hogares Sustitutos en Medellín.**

El estado actual de la población infantil en algunos hogares se estableció a partir de la entrevista que se les realizó a 16 hogares sustitutos. Si bien es cierto, la muestra no es altamente representativa (pues según información del ICBF, en Medellín hay 603 hogares), el trabajo de campo se realizó con este número de hogares por las siguientes razones:

1. El acceso a la información acerca de la ubicación de algunas familias que fungieran como Hogares Sustitutos en la ciudad de Medellín fue sumamente complicado. El ICBF, mediante derecho de petición, se negó a suministrar dicha información en cuanto no lo consideró pertinente por cuanto irían en contra de la intimidad de los niños, niñas y adolescentes allí ubicados y de las mismas familias.

2. El tiempo en que las familias sustitutas podían atender nuestras visitas era muy limitado, puesto que además de tener que atender reiteradamente las visitas de los funcionarios del ICBF, también manifestaban que tenían que estar constantemente haciendo diligencias referentes a los niños que tenían bajo su cuidado.

Las preguntas que contenía el instrumento, enfocadas a conocer el estado actual del funcionamiento de los hogares sustitutos en Medellín, fueron las siguientes:

1. Actualmente, ¿Por cuántos miembros está conformada su familia?
  - 1.1 Entre estos miembros están

2. ¿Hace cuánto tiempo participan del programa de Hogares Sustitutos del ICBF?
3. ¿Qué razones fueron el motivo para ingresar al programa?
4. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene usted como responsable de un hogar sustituto:
5. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene el ICBF para con usted como responsable de un hogar sustituto y los niños que están bajo su cuidado:
6. ¿Los representantes del ICBF hacen visitas a su hogar?
7. ¿Cuál es el número máximo de niños que ha tenido bajo su cuidado desde que hace parte del programa?
8. ¿Cuántos niños de los que han estado bajo su cuidado han permanecido más de seis meses en su hogar?
9. Si de la pregunta anterior, resulta al menos un niño, indique las razones de la permanencia y si conoce que los niños no pueden permanecer más de 1 año (6 meses prorrogables) en el mismo hogar sustituto.
10. ¿Cuál es el procedimiento que adelanta el ICBF cuando van a retirar a un niño de los cuidados del hogar sustituto?
11. ¿Alguna vez han querido adoptar a un niño del cual hayan sido padres sustitutos?
12. Si la respuesta anterior es positiva, explique en qué ha consistido dicha gestión.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes: a continuación se anexa el cuadro de análisis del dato, donde se pueden evidenciar las respectivas respuestas de los entrevistados.

[Cuadro análisis del dato..xlsx](#)

## **Análisis del Dato**

Importa exponer que de 16 hogares encuestados, 14 llevan más de 5 años participando del programa; de hecho, el 56% llevan más de 9 años, aspecto relevante para declarar que hay un conocimiento acertado de lo que es el programa y cómo funciona. Los encuestados en general tienen claros sus derechos y obligaciones como cuidadores, al mismo tiempo que las del ICBF; obsérvese:

Los **entrevistados 6, 7, 8, 14 y 15** declaran como compromisos con los niños, brindarles cuidado, amor y garantizarles bienestar general, para lo cual deben mantener la casa en óptimas condiciones, proveerles una alimentación balanceada y hallarse en buen estado físico y mental para hacerse cargo de ellos y para “restablecer sus derechos vulnerados” como lo reconoce el **entrevistado 1**.

Se puede analizar además que las familias sustitutas se sienten en el deber de capacitarse constantemente en diferentes áreas para el óptimo desarrollo de la labor que ejercen. Esto se evidencia, por ejemplo cuando los **entrevistados 5, 10 y 12** coinciden al expresar que anualmente deben realizar cursos de primeros auxilios y manipulación de alimentos con el fin de prestar un mejor servicio en el cuidado de los niños, niñas o adolescentes que tienen a su cargo, así como asistir a las capacitaciones que brinda el ICBF y atender las visitas de inspección que hacen mensualmente en su hogar, momento en el cual se debe reportar a la institución sobre la adaptación de los niños a la familia.

Por otro lado, se hace evidente que la mayoría de los entrevistados reconocen como obligaciones del ICBF brindar las capacitaciones anteriormente mencionadas y realizar

las visitas de rigor, además de consignar lo que ellos llaman “Beca”, que consiste en un dinero mensual que la institución paga a la familia que funge como hogar sustituto por la labor que realizan, así como pagarles un salario mínimo cuando se tenga al menos tres niños bajo el cuidado de ese hogar.

No obstante, se observa que no se tiene un criterio claro en cuanto a la frecuencia de la cancelación del dinero que la institución aporta por concepto de “dotación”, pues si bien es cierto los **entrevistados 4, 5, 6 y 8** concuerdan en que este pago es trimestral, se tiene que el **entrevistado 2** manifiesta recibir este dinero cada cuatro meses, mientras que el **entrevistado 12** percibe dicho aporte cada mes.

Ahora, frente a que la probabilidad de generar lazos de afecto en la crianza y formación de los niños al cuidado del hogar es muy alta, se tiene que dan cuenta de ello los siguientes entrevistados así:

**Entrevistado 3:** “Mi hija biológica quiso adoptar una bebé que tuvimos aquí por un tiempo, pero nos dijeron que descartáramos esa idea porque la abuela de la niña quería quedarse con ella y le dan prioridad a ella porque es la misma sangre de la niña”; la preferencia por la familia extensa no limita el que cuidadores y cuidados generen apego y afecto entre ellos.

En igual sentido, el **entrevistado 8**, expone: “Hace diez años quisimos adoptar a un niño que trajeron desde que estaba muy bebé y estuvo varios años con nosotros, ya no recuerdo cuántos, y cuando manifestamos que queríamos adoptarlo nos dijeron que no porque no podíamos adoptar al niño que quisiéramos sino el que el ICBF le propusiera a uno”. Lo cual puede generar una situación de doble duelo, en tanto, en el imaginario del niño se pueden gestar varias sensaciones de abandono, por ejemplo, la de su

familia de origen de la cual pudo haber sido retirado o entregado a voluntad; y del hogar sustituto, atendiendo a los lazos de afecto y crianza que se generan por el paso del tiempo.

La anterior declaración puede entenderse en doble vía: que el ICBF no admita la prevalencia del padre o madre sustituto para viabilizar la adopción y esa prohibición esté estatuida en una norma (lo cual no es cierto, pues en escrito que data del 6 de septiembre del año 2017, dirigido al ente competente, y al que nos referiremos más adelante, se indica que no hay norma expresa que lo prohíba), o que el cuidador en comento no haya estado lo suficientemente informado, lo cual podría ser una opción viable, en el entendido de que varios entrevistados revelaron las advertencias que el ICBF les hacía desde el momento de ingreso al programa con respecto a la posibilidad de una futura adopción.

Caso como el del **entrevistado 9**, quien manifestó: “Yo nunca he querido adoptar un niño que tenga como hijo sustituto, pero desde que uno ingresa al programa le dicen que uno es padre sustituto y no adoptivo, que no está en condiciones de adoptar y que si uno quiere hacerlo en algún momento, tiene que dejar de ser hogar sustituto”.

Así mismo el **entrevistado 12** indicó: “Yo sí pensé en adoptar un bebé que tuve aquí, pero la verdad es que él tenía muchos diagnósticos y no inicié el trámite porque pensé que no tendría la plata suficiente para sostenerlo. Pero en Bienestar a uno desde el principio le dicen que puede adoptar, pero que si lo va a hacer tendría que dejar de ser hogar sustituto”

Contrario a las versiones de los anteriores entrevistados, al **entrevistado 15**, cuando se le indaga por si alguna vez quiso adoptar a un niño del cual haya sido padre

sustituto, responde: “adopté una niña que tiene parálisis. Cuando tenía nueve meses me dijeron que se la iban a llevar para Hogares Álamos y a mí me dio muy duro porque ya me había apegado mucho a ella. Mi esposo estuvo de acuerdo en adoptarla, hicimos todo el trámite y nos la dieron en adopción y fue fácil por haber sido padres sustitutos”.

Estas declaraciones resultan inquietantes e inconsistentes, pues se podría decir que la institución encargada de velar por el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes del país, en este caso ICBF, no tiene criterios claros en lo que se refiere a la posibilidad o no de que los padres sustitutos adopten a los niños que han tenido bajo su cuidado.

Ante esta aparente contradicción, se solicitó mediante derecho de petición de fecha 24 de agosto de 2017 se informara de la norma que expresamente excluía esta posibilidad, a lo que el competente responde:

La única norma que, de alguna manera hace alusión a esta posibilidad, es el art. 67 de la Ley 1098 de 2006, parágrafo, al establecer: “Si alguna persona o pareja quiere adoptar al niño que está al cuidado de la familia distinta a la de origen y cumple con las condiciones de adoptabilidad que exige el Código, podrá hacerlo, a menos que la familia que tiene el cuidado del niño, niña o adolescente, decida adoptarlo”. (Apartes de respuesta a derecho de petición de información por parte de ICBF).

Esta falta de información de algunos funcionarios del ICBF supone una consecuencia lamentable para los niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad, ya que genera para ellos una pérdida de oportunidad de una familia adoptiva estable y una reiterada vulneración de sus derechos. Lo cual va en contra del

44 de la Constitución Política, esto es: “Tener una familia y a no ser separado de ella” (Constitución Política de Colombia , 1991)

De otro lado, cuando se indaga a las familias respecto a la permanencia de los niños en los hogares, y más puntualmente sobre la cantidad específica de niños, niñas y adolescentes que han permanecido por más de seis meses en esta medida, se tiene que 11 de los 16 entrevistados ni siquiera pueden dar un número exacto en su respuesta, sino que acuden a expresiones como “Casi todos”, “La mayoría” o incluso mencionan que “Todos” los niños que han tenido bajo su cuidado han permanecido por más de seis meses en su hogar, como es el caso de los **entrevistados 8,9 y 11**.

Además de este problema referente al tiempo de estancia bajo los cuidados de quienes actúan como familias sustitutas, pues como se ha venido mencionando trasgrede totalmente el Artículo 59 de la Ley 1098 de 2006, se observa que el ICBF no informa a las hogares sobre la existencia de dicha disposición normativa, pues el 93% de los entrevistados afirma no conocer la norma y además de esto nunca haber recibido una explicación por parte de la institución del por qué los niños, niñas y adolescentes permanecen tanto tiempo bajo su cuidado. Al respecto el **entrevistado 8** manifiesta “Nunca nos dicen nada, sólo al principio le advierten a uno que los niños están temporalmente hasta que los adopten, pero uno nunca sabe cuánto tiempo van a estar, generalmente son años”

Cabe mencionar que la totalidad de los entrevistados convinieron en que mensualmente en su casa reciben visitas de un equipo multidisciplinar del ICBF conformado por sicólogo, trabajador social, nutricionista y en algunos casos profesores para niños con condiciones especiales, o incluso el trabajador social encargado del



proceso de cada niño; dichas visitas tienen como finalidad la supervisión de la labor que las familias sustitutas están cumpliendo; que sí se les estén restableciendo los derechos y que su adaptación al hogar sea la adecuada.

De las declaraciones que hicieron las familias sustitutas a este respecto, se puede inferir que el ICBF realiza una buena labor en cuanto a que la verificación del bienestar general de los niños, niñas y adolescentes en la modalidad de restablecimiento de derecho de Hogar Sustituto es constante; por esta razón no se entiende por qué nunca se pronuncian sobre la excesiva permanencia en dichos hogares, permitiendo que se creen fuertes lazos de amor y cariño recíprocos entre los padres sustitutos y ellos, tal como lo manifiesta **el entrevistado 3**: “La verdad desconozco las razones, a lo mejor pueden ser mientras le buscan una familia al niño, ellos nunca nos informan nada, solo dejan que el tiempo pase y ya”.

Así mismo, algunos hogares sienten que los funcionarios, a pesar de estar haciendo una buena labor en cuanto a verificación de derechos, sienten que esto no es suficiente para lo que los niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad necesitan, y así lo expresa, por ejemplo, el **entrevistado 4**: “El bienestar no nos dice nada, pero yo pienso que a veces es porque el defensor no diligencia bien las cosas”

En igual sentido se pronuncia el **entrevistado 1**, quien a pesar de haber afirmado que conocía la norma sobre el tiempo máximo permitido de un menor en un hogar sustituto, expone que el ICBF no se pronuncia al respecto, y en cuanto a la prolongada permanencia manifiesta: “(...) Muchas veces es por falta de comunicación y el defensor, que es quien tiene que tomar la decisión de si permanece o no en el hogar, no sabe si el niño ya cumplió con el tiempo, otras veces es porque hay vulneraciones,

como por ejemplo los niños o niñas con problemas psiquiátricos, que hay muy pocos centros capacitados para recibirlos, entonces generalmente donde inicialmente los ubiquen, se quedan más tiempo del permitido”.

Por último, se tiene que con respecto al procedimiento que se agota para retirar a un niño, niña o adolescente del hogar sustituto, algunos entrevistados indican que aunque el ICBF anuncia con anticipación la fecha de salida del hogar sustituto para ir preparando el cambio, esto bastante doloroso, pues a pesar les brindan acompañamiento psicológico, este a veces no es suficiente. Al respecto algunos entrevistados dan cuenta algunos encuestados así:

El **entrevistado 4** expone: “A nosotros nos dicen con anticipación que el niño se va en tal fecha. Y si se va por adopción hay que irlo motivando y diciendo que ya va a estar con una nueva familia. Igualmente, cuando el niño ingresa al hogar, las madres sustitutas tenemos el deber de decirles que somos una familia prestada, porque uno no sabe en qué momento se van a ir. Entonces eso es como irlos preparando. Aunque algunos igualmente se van muy tristes”

En el mismo sentido, el **entrevistado 9**: “Si los van a reintegrar a la familia, ellos les dan capacitaciones a las personas que se los van a llevar. Dejan que visiten los niños cada quince días por una hora y cuando el defensor ve que ya están listos se los llevan. Cuando ven que los niños están muy apegados a la familia sustituta, tienen una cita con la sicóloga”

Así mismo, el **entrevistado 10** menciona: “Avisan que se van a llevar al niño para prepararlo para la separación y a nosotros también porque es muy duro entregarlos, uno a veces necesita hablar con la sicóloga”

De estas respuestas acabadas de citar, cabe reiterar un tema que anteriormente se había referido, esto es que tanto el entrevistado 4 como el 9 y el 10 manifestaron además que “Todos” o “Casi todos” los niños, niñas y adolescentes que han tenido bajo su cuidado han permanecido por más de seis meses en su hogar, situación que, como se concluyó, posibilita la creación de fuertes lazos afectivos entre éstos y sus padres sustitutos, como es el caso del **entrevistado 16** quien expresa: “Avisan con anticipación que se lo van a llevar. Me citan a una reunión con la trabajadora social y la psicóloga para preguntarme por el comportamiento del niño que se van a llevar. Cuando se van a llevar a un niño me toca disimular que estoy triste porque si no me pueden quitar los otros. Una vez tuve un bebé y me encariñé mucho con él y cuando se lo llevaron me dio muy duro y yo no me sentí apoyada antes me sentí amenazada porque me dijeron que si seguía así era mejor que me retirara del programa”

Se observa entonces que tanto para los niños, niñas y adolescentes a quienes se les está restableciendo sus derechos como a la familias sustitutas que de alguna manera posibilitan dicho restablecimiento, se genera gran dolor por la separación que deben sufrir tras largos años de convivencia, situación que lejos de restituirles sus derechos vulnerados a los niños, niñas y adolescentes, termina en muchos casos ocasionándoles un doble duelo; lo que tal vez podría evitarse si el ICBF, durante el tiempo que la norma prevé, esto es “ (...) sin que pueda exceder de seis (6) meses” (Ley 1098, 2006) agotara todos los recursos y esfuerzos necesarios para hallar familia extensa que quiera y pueda hacerse cargo del menor, o para declararlo en situación de adoptabilidad y hallar padres adoptivos como medida última y definitiva para restablecer sus derechos vulnerados.

### **Capítulo III: Efectividad de la Medida de Hogares Sustitutos y sus Consecuencias Filiales**

Como puede observarse con la exposición de las sentencias, se encuentra como punto común entre todas: el incumplimiento de la norma que consagra la medida de restablecimiento de derecho consistente en ubicar al niño, niña y adolescente en un hogar sustituto. Ahora, ese incumplimiento se genera específicamente por la excesiva permanencia de estos en familias que le brindan el cuidado, protección y amor, en sustitución de la familia de origen que no lo hace. A su vez, ese exceso en el tiempo, lógicamente, conlleva a que se creen lazos afectivos muy fuertes entre los padres e hijos. Evidenciándose así una cadena de circunstancias que la ley no previó cuando fue redactada y que la práctica reclama su atención.

En principio no es un inconveniente que los niños permanezcan en una familia que le proporciona condiciones integrales y necesarias para que la formación de éste sea la mejor posible, es decir, aparentemente no existe problema si se incumple la norma, pues el niño, niña o adolescente está en condiciones óptimas, pero cuando los que están a su alrededor reclaman sus derechos particulares, ya sea como padres biológicos o padres sustitutos, es que se empieza a evidenciar la importancia de su cumplimiento.

Nótese que en los casos expuestos en las sentencias, los niños, niñas y adolescentes permanecían tanto tiempo en el hogar sustituto y los padres se encariñaban tanto con estos, que solicitaban al ICBF su adopción, y aunque en las entrevistas realizadas, sólo en tres casos se manifiesta el querer de adoptar, la

posibilidad sigue latente, por eso es importante hacer remisión a esto indicando que la ley no prohíbe que una madre o padre sustituto adopte, pero tampoco lo regula, lo que resulta un vacío normativo que llevó a que en múltiples casos se formará el conflicto y las personas destinatarias de la ley, no tuvieran seguridad jurídica cuando sometían su caso a la jurisdicción.

Cabe resaltar, que esta investigación no es enfocada en determinar la pertinencia o no frente a la posibilidad que tienen los padres sustitutos de ser posibles adoptantes, para ello, habría que hacer una ponderación entre las normas que se vulneran con ello y la realidad de los niños, niñas y adolescentes, lo que no es objeto de esta monografía. Lo que es importante aquí, es que se demuestra el querer de los padres sustitutos de adoptar a la persona que tienen bajo su cuidado y esto conlleva a que la medida de restablecimiento de derechos pierda su eficacia, pues este querer desplegado por los padres sustitutos entra en la ecuación que desencadena el incumpliendo.

Es lógico pensar en querer adoptar, pues la naturaleza humana no hace distinciones de sangre cuando se convive largo tiempo con personas que no conforman el núcleo familiar de origen. Pero, se reitera, que la medida de restablecimiento de derechos es una medida transitoria, provisional o momentánea, en base a ello se establece un tiempo máximo de un año, pero al incumplirse la norma, permitiendo que la estancia sea por años, se genera el deseo de adoptar e inmediatamente se pierde la eficacia de la medida.

Para concluir este aspecto determinante de la investigación, frente a la posibilidad de adoptar, el equipo de investigación le asiste la razón a la Corte constitucional al indicar

que el tener la calidad de padres sustitutos no les da un derecho inmediato y absoluto de convertirse en padres adoptivos, pero si tienen una posibilidad de llegar a serlo, ya que se deben evaluar otros requisitos, que al igual que otras parejas que no tienen dicha calidad previa se les evalúa, teniendo en cuenta eso sí, las condiciones en que el niño, niña o adolescente ha estado durante todo el tiempo de permanencia, incluso si se ha incumplido esta norma. Es así como no hay duda de lo manifestado por la Corte Constitucional, referente a:

De todo lo anterior podemos concluir que **i)** la medida de colocación en el hogar sustituto es adecuada, en el orden en que se brinde amor y cuidado; **ii)** la prolongación de la estadía en hogar sustituto no da derecho automático a los padres sustitutos para que sean adoptantes, pero sí señala que debe realizarse un proceso de preparación adecuado de los niños para que sean adoptados; **iii)** quienes actúen como padres sustitutos y manifiesten su intención de adoptar, no pueden ser automáticamente descalificados, sino por el contrario deben tener prioridad y debe examinarse su solicitud a la luz del interés superior del menor de edad en protección. (Sentencia T-851A, 2012)

Supóngase que la consecuencia no es tan extrema, es decir, que los padres sustitutos no desean adoptar (como se evidencia en la mayoría de las entrevistas realizadas en el capítulo 2) y se decide respetar la naturaleza jurídica de la figura, basado en su carácter de temporal. Aun así, el incumplimiento del tiempo de permanencia de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos sigue generando lazos afectivos muy estrechos, los cuales van a tener incidencia negativa cuando el mismo ICBF decida finalizar la medida.

El problema específico que se genera es que el proceso de separación entre los niños, niñas y adolescentes y sus padres sustitutos no es el adecuado, porque se evidencia que esta separación y su forma de ejecutarse fue el detonante que impulsó a los accionantes a incoar una reclamación vía tutela. Desde la narración de los hechos de las sentencias expuestas se exponen separaciones abruptas e intempestivas por parte del ICBF.

Frente a esto inicialmente hay que decir que en la ejecución de la norma que consagra la medida de restablecimiento de derechos objeto de esta investigación, se desarrolla intrínsecamente un componente afectivo, que en un principio no sería importante desde el punto de vista jurídico, pero que constituye una falacia, ya que para hacer un estudio integral del tema, inclusive la Corte Constitucional, se ha visto en la necesidad de abordar dicho aspecto, recalcando su importancia concretamente en la etapa de finalización de la medida, porque es en la separación donde se hace más notoria la creación de dichos lazos. Así pues, que la Corte ha dicho:

No se encuentra razón alguna para que en casos como el presente el ICBF se abstenga de tomar medidas de coordinación con las familias que ejercen el cuidado temporal de los menores en tanto se decide su situación jurídica. De hecho, a primera vista parece ser el camino coherente con aquello que buscan las medidas de restablecimiento de derechos del menor (art 53 CIA), consistentes en adelantar procesos de adaptación justificados en que su condición de menores así lo exige. Y dicha condición, según el mismo CIA también, tiene un importante y mayoritario componente afectivo. Aquello que hace especial las medidas de nuestro sistema jurídico respecto de la garantía de los derechos de los menores,

es el reconocimiento de que su vulnerabilidad no se reduce a la alimentación, la vivienda, el vestido y otras necesidades básicas de este tipo, sino sobre todo a las necesidades afectivas.

De lo expuesto se puede concluir que esta clase de medidas para modificar el entorno de cuidado temporal de los menores deben considerar el manejo prudencial del componente afectivo, lo cual sin duda fue descuidado por ICBF en el presente caso, pues pretendió que al día siguiente del aviso a la familia XY sobre la medida de cambio de ubicación, los menores fueran entregados al Defensor de Familia. (Sentencia T-342, 2011)

Al igual que los accionantes referidos en las sentencias expuestas, la Corte le endilga la responsabilidad exclusivamente al Estado de que anteriormente las separaciones hayan sido rotuladas de abruptas e intempestivas, pues el Estado, a través del ICBF, al tener la potestad de decidir por Resolución Administrativa la finalización de la medida y proceder a realizar la reubicación del niño, niña y adolescente, es quien tiene la obligación de inspeccionar el componente afectivo de cada caso en concreto y tiene el deber de considerar las implicaciones en la vida emocional que se generen con la decisión que se vaya a adoptar. Así se lo hizo saber la Corte Constitucional:

Al igual el ICBF determinó la etapa de egreso del hogar sustituto, la cual se da con el cambio de medida de protección de los niños, niñas y adolescentes y su reintegro a otros contextos, ya sea la familia de origen, la adoptiva o la iniciación de la vida como independiente.



Resalta el documento que es “importante tener en cuenta las implicaciones de esta separación en la vida emocional” de todos los miembros de la familia, dado que los vínculos creados tanto en el entorno familiar como social se ven afectados o interrumpidos, generándose procesos de duelo de mayor o menor intensidad según haya sido la calidad de las relaciones y su significado para la vida de los niños, niñas y adolescentes ubicados en los hogares.

Siendo fundamental realizar en esta etapa, todas las acciones que sean necesarias para garantizar el bienestar integral de los niños en protección durante el egreso del hogar y su ingreso al nuevo contexto de relaciones. (Sentencia T-851A, 2012)

Resulta de gran importancia tener en cuenta el componente afectivo en el momento previo de tomar cualquier decisión, más aún si por culpa de la misma Institución se han fortalecido los vínculos afectivos, gracias al incumpliendo de la norma referente al tiempo de permanencia; pues si en un año, tiempo máximo permitido legalmente para que el niño, niña y adolescente conviva con sus padres sustitutos, se crean lazos de amor y afecto entre los miembros de la familia, ahora piénsese en la fortaleza de esos vínculos cuando se incumple la norma, esto es, cuando son largos años de convivencia.

En el proceso que se revisa, es claro que el Estado fue quien permitió la prolongación, sin justificación alguna, de una medida de protección que por su naturaleza es limitada en el tiempo, alentando el surgimiento de un vínculo afectivo entre los peticionarios y el menor XX, durante la etapa crítica de su desarrollo psico-afectivo en la que se fijan las figuras paterna y materna, que

ahora el ICBF pretende desconocer, al sustraer sin ningún tipo de consideración al menor del seno de un hogar ya formado, y negar a sus miembros toda posibilidad de adopción. (Sentencia T-941, 1999)

Recapitulando lo dicho, el ICBF no sólo está incumpliendo la norma, sino que está permitiendo que pierda eficacia, pues si bien la norma no habla de vínculos afectivos, esto es una consecuencia natural que se presenta y es la entidad estatal quien esta agravado la situación por incumplir con el tiempo de permanencia. Lo que quedó ejemplificado de la siguiente manera por la Corte Constitucional:

En efecto la permanencia de los niños en el hogar sustituto fue superior a la permitida por la norma, pues en los artículos 103 del Código de la Infancia y la Adolescencia se consagra el carácter transitorio de las medidas de protección y el 59, es claro al expresar que la misma se decretará por el menor tiempo posible, de acuerdo con las circunstancias y los objetivos que se persiguen, sin que pueda exceder de seis meses.

El ICBF no se percató de la incidencia de la superación de este límite de casi dos años, contados desde el ingreso al hogar del último niño S en XXX YY de 2010, a protección por parte del ICBF, que a su vez lo llevó al hogar sustituto, y permitió la prolongación de permanencia con los mismos padres sustitutos, con igual entorno afectivo y cuidado, que como es normal con el paso del tiempo se afianzan los lazos de afecto, hasta el punto de bautizar a los tres niños y ellos autonombrarse padrinos y, cuando ven la posibilidad de pasar de hogar sustituto

a legal, hacen la petición formal, que les fue negada. Todo esto ha debido ser evitado por el ICBF, ya que era de su competencia y obligación hacerlo, debió actuar sin soslayar tal situación. (Sentencia T-851A, 2012)

Es de tal envergadura que el procedimiento de separación considere el componente afectivo cuando se proceda a realizar cualquier modificación de la ubicación del niño, niña o adolescente, ya sea para que retorne a su familia de origen o para que mute a otra familia, que la Corte se ha visto en la necesidad de exhortar al ICBF para que formule un procedimiento adecuado.

Por lo anterior, la Sala considera pertinente requerir al ICBF para elaborar un protocolo que regule la consideración, forma de aplicación y surtimiento de las etapas necesarias para la implementación de medidas para modificar el entorno de cuidado temporal de los menores, con el fin de dar un manejo prudencial del componente afectivo que ello supone. (Sentencia T-342, 2011)

Sin embargo, el procedimiento actual que el ICBF adelanta en el momento de separar a la familia sustituta del niño, niña y adolescente es deficiente, pues el ICBF en el afán de darle aplicabilidad a la Resolución Administrativa que define la situación jurídica en términos filiales, pretende darle celeridad a la última etapa que es la de la separación de la familia sustituta, lo que resulta irrisorio, porque ya ha incumplido la norma, permitiendo que se prolongue la estancia en dicha familia.

Si bien es cierto que los entrevistados manifestaron un acompañamiento por parte de profesionales a cargo del ICBF en el momento, los padres sustitutos también expresan lo difícil que es tal procedimiento, puesto que ese vínculo afectivo que los une

es complicado de romper, ya que, entre ellos se ha establecido una relación afectuosa como resultado del cuidado y acompañamiento que les ha brindado la familia sustituta que los tiene a su cuidado; acompañamiento que es un arduo trabajo, ya que en las entrevistas realizadas es indiscutible toda la compañía que deben de tener los padres sustitutos con los niños, por ejemplo, en lo referente al tema académico, son ellos quienes deben estar pendientes de que efectivamente los niños obtengan buenos resultados en su estudio, además, de la adecuada alimentación que se les debe ofrecer, son una serie de innumerables tareas, de las cuales se deben hacer cargo los padres sustitutos por tener esa calidad.

Los padres sustitutos al afrontar el proceso de separación con los niños han expresado no estar de acuerdo, ya que el acompañamiento que hace el ICBF en dicho proceso es única y exclusivamente con los niños, quienes en principio son los más afectados, sin tener en cuenta la afectación que provoca dicha separación en la vida de los padres sustitutos. A pesar de las capacitaciones que se les brinda a los padres sustitutos para enfrentar el proceso de separación, éstas no son suficientes, claro está, que las personas al ingresar al programa son conscientes que la medida es temporal, por ello, se hacen la idea de que el proceso de desapego es sumamente importante a la hora de retirar el niño del hogar sustituto, sin embargo es inevitable no crear lazos afectivos cuando se ha convivido por un largo tiempo con los niños, además, porque el ICBF no es claro cuando de repente se violenta la norma y de esta manera se excede el tiempo permitido por la ley.

Al respecto, el trabajo de Garzón y Cols, aconseja que para el egreso de los niños, niñas y adolescentes del respectivo hogar sustituto es preciso conformar redes de

apoyo, revisar las metas de trabajo con la familia biológica, revisar con las y los adolescentes el proyecto de vida, preparar a la familia sustituta para la separación y realizar seguimiento a los niños, niñas y adolescentes egresados. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar & Save The Children, 2009)

Ahora, se dice que el procedimiento es deficiente porque no tiene en cuenta las circunstancias específicas del niño, niña o adolescente y simplemente se enfoca en ordenar que el niño se reubique en determinada familia, la cual es distinta a la que por años venía siendo un referente familiar importante para él. Es así, como la Corte reconoce que el ICBF no tiene en cuenta un lapso para ejecutar la separación de la familia sustituta y es por ello que lo deja consignado

En efecto, la satisfacción del compromiso adquirido por la familia XY respecto del bienestar de los menores, hacía necesario que la entidad en cuestión otorgara a la familia referida un lapso de tiempo razonable para preparar el cambio de ubicación. Resulta evidente que el cuidado de menores, con exigencia de afecto y afabilidad como el mismo Código de Infancia y Adolescencia (CIA) lo exige, genera vínculos que deben ser manejados de manera prudencial. (Sentencia T-342, 2011)

Ante la imposibilidad por parte de la Corte de establecer un tiempo concreto y taxativo en esa sentencia, el ICBF se refugia en ello y decide simplemente avisar con anticipación el egreso, dándole cumplimiento a una orden impartida, sin tener en cuenta el núcleo familiar en su totalidad. Es por ello, que la Corte ha dejado en descubierto tal omisión, señalando:

Correspondía entonces a la defensora de familia con el apoyo del equipo interdisciplinario del cual, dicho sea de paso, solamente intervino el psicólogo, quedando ausentes sin explicación alguna, los dictámenes del nutricionista y del trabajador social, previo a ordenar la medida de separación del medio familiar en que se encontraba, verificar el estado de salud física y psicológica, de nutrición y de vacunación, la ubicación de la familia de origen, el estudio del entorno familiar y la vinculación al sistema de salud y al educativo de la menor, así como también los vínculos afectivos que se hubieran generado entre la familia de hecho y la pequeña. De haberlo hecho, tales circunstancias imponían privilegiar el interés superior de la niña y su derecho a permanecer en una familia y no ser separado de ella. (Sentencia T-580A, 2011)

Es entendible que frente a la medida de restablecimiento de derechos como es la ubicación del niño, niña y adolescente en un hogar sustituto necesariamente tiene que existir un rompimiento de vínculos, tanto es así que desde el inicio del trámite se le debería advertirle a la familia sustituta que es una medida provisional y que en consecuencia sólo por circunstancias excepcionales, se le brindará amor y cuidado a quien tenga a su cuidado hasta por un año, pero tal información no se le brinda con oportunidad a las familias sustitutas y por eso se genera un choque intempestivo al momento de la separación.

## Conclusiones

De todo lo expuesto anteriormente y con base en los resultados obtenidos del instrumento aplicado, se pudo concluir lo siguiente: la ineficacia normativa se presenta debido a que los niños, niñas y adolescentes conviven con los padres sustitutos más del tiempo permitido por la ley, es decir, los niños sobrepasan el término máximo de un año, lo que se considera una vulneración de derechos para estos sujetos, ya que, en vez de restablecerlos, termina presentándose una violación. Es claro que en las entrevistas propuestas en el capítulo segundo, especialmente los entrevistados N.º 8, 9, 11, 14 y 15 manifestaron la prolongada permanencia de los niños en dichos hogares, superándose así el tiempo establecido por la ley, es más, según ellos, todos los niños que han tenido bajo su cuidado han superado este término.

Incluso el incumplimiento de la norma en cuanto al tiempo de permanencia se genera debido a que el Estado, más concretamente el ICBF, no cuenta con una estructura interna organizada que permita darle una solución jurídica a los niños, niñas y adolescentes en el término máximo que establece la ley.

Adicional a ello, como denominador común entre los entrevistados, se evidencia que ninguno conoce la norma referente al tiempo de permanencia en los hogares sustitutos, presentándose así, una confusión respecto de la estancia de los niños, niñas y adolescentes que tienen bajo su cuidado, razón por la cual, al superarse el lapso máximo de permanencia, los padres sustitutos no se dan por enterados que a partir de esa prolongación de tiempo se vulneran los derechos de quienes deberían tener una protección especial por mandato constitucional.

Si se analiza con detenimiento cada una de las entrevistas realizadas, se puede observar que en su mayoría los padres sustitutos han convivido con los niños por un tiempo superior del que establece la norma, y el ICBF no da justificación alguna del por qué se presenta dicha situación.

Ahora bien, dicho incumplimiento se debe al retardo del ICBF en las gestiones necesarias para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es decir, durante el tiempo que otorga la ley la entidad estatal no realiza los esfuerzos básicos (de carácter técnico, administrativo y financiero) para encontrar la familia extensa o por el contrario iniciar con el proceso de adopción; debido a estas falencias en los funcionarios de la entidad se hace evidente la violación de la norma.

Como se explicó en capítulos anteriores, los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección por parte del Estado, la familia y la sociedad; es por ello que la figura de los hogares sustitutos es un modelo de solidaridad y atiende al principio de corresponsabilidad, ya que la mayoría de padres sustitutos ingresan al programa para poder brindar el cuidado adecuado y necesario que requieren estos sujetos debido a que su familia de origen no lo pudo hacer.

El modelo de solidaridad se fundamenta principalmente en la inclusión, es decir, los padres sustitutos asumen de manera permanente el cuidado integral de los niños, niñas y adolescentes cuando su familia de origen se ha apartado de este rol; por su parte, el principio de corresponsabilidad atiende al esfuerzo conjunto que debe existir entre la familia, el Estado y la sociedad para garantizar los derechos vulnerados de los que han sido víctimas los niños, niñas y adolescentes.



De esta manera, es evidente que el papel que cumplen los padres sustitutos apunta a un modelo solidario y de corresponsabilidad, ya que la mayor motivación de las personas que ingresan al programa es el bienestar que pueden brindar, además de la labor “tan bonita” que su rol supone (en palabras de una madre sustituta entrevistada).

De otro lado es indiscutible todo el cuidado que requieren los niños, niñas y adolescentes, ya que es claro que la labor de los padres sustitutos es un trabajo constante y permanente, por esto es inevitable no fortalecer los lazos de afecto que se van construyendo entre ellos.

Finalmente, para los niños, niñas y adolescentes no es conveniente psicológicamente el estar cada seis meses o por el término de un año rotando de un hogar sustituto a otro, pues esto trae como consecuencia problemas de conducta, debido a la inestabilidad en la que se encuentran; por ello es necesario que en el tiempo que establece la norma, el ICBF agote todos los recursos técnicos, administrativos y financieros para hallar familia extensa que quiera hacerse cargo o en su defecto una familia que quiera adoptar, esto implica realizar capacitaciones en las cuales se dé una inclusión a la familia de origen, para así garantizar el derecho a tener una familia y no ser separado de ella. Al respecto, se manifiesta que:

(...) Las metas establecidas por los responsables de los casos los impulsan a buscar un paso rápido de los niños y niñas por el sistema sin haber respondido de manera efectiva a sus problemas, exponiéndolos, posiblemente, a un mayor daño y sometiéndolos a un mayor número de cambios y a períodos más largos de inestabilidad. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar & Save The Children, 2009, pág. 34)

## Anexos

### CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA

FECHA		
24	08	2014

Yo, Fredy Abad Rios E., identificado con cédula de ciudadanía 98578.991 de Bello, por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista que hace parte de la investigación "Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos" realizada por Catalina Bacca Cadavid, Astrid Viviana Céspedes Patiño y Daniela Gómez Sánchez, en calidad de estudiantes de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de la entrevista y el propósito de su realización, así como la forma en la que se utilizarán los resultados de la misma.

Por esta razón, a través de este documento doy mi consentimiento para que la información que resulte de esta entrevista sea incorporada en la investigación que se está llevando a cabo.

Hago constar que he leído y entendido en su totalidad este documento, por lo que en constancia firmo y acepto su contenido.

FIRMA DEL PARTICIPANTE


## PROYECTO

### Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos.

Entrevista dirigida a personas responsables de hogar sustituto

**Objetivo de la entrevista:** Establecer la situación actual que se vive en determinados hogares sustitutos de la ciudad de Medellín, con respecto a la permanencia de la población infantil y los lazos de afecto que se crean entre estos y sus cuidadores.

**Nombre**

Fredy Abad Ríos

**Entrevistado N° 1**

1. Actualmente, ¿Por cuántos miembros está conformada su familia?

1 a 2  2 a 4 \_\_\_ 4 a 6 \_\_\_ 6 a 8 \_\_\_ Otros \_\_\_

1.1. Entre estos miembros están (señale el número de personas por categoría):

Cónyuge o compañero permanente

Hijos \_\_\_

Otros parientes \_\_\_

cuáles \_\_\_\_\_

2. ¿Hace cuánto tiempo participan del programa de Hogares Sustitutos del ICBF? Cinco Años

3. ¿Qué razones fueron el motivo para ingresar al programa?

Me ha motivado un sentimiento altruista y el deseo por ayudar a los niños que lo necesitan y también hacer una labor por el Municipio.

4. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene usted como responsable de un hogar sustituto:

4.1. Velar por el cuidado de los menores

4.2. Restablecer sus derechos vulnerados

4.3. Garantizar que siempre estén en buenas condiciones físicas y de salud

5. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene el ICBF para con usted como responsable de un hogar sustituto y los niños que están bajo su cuidado:

- 5.1. Dar la beca mensual por cada niño \_\_\_\_\_
- 5.2. Dar las capacitaciones \_\_\_\_\_
- 5.3. Visitar cada mes el hogar sustituto \_\_\_\_\_
- 5.4. Estar pendientes de los niños en general \_\_\_\_\_

6. ¿Los representantes del ICBF hacen visitas a su hogar? Si  No

De ser positiva su respuesta, indique cada cuánto se hacen esas visitas y qué finalidad tienen.

Cada mes viene un funcionario del ICBF a verificar que sí se estén cumpliendo con las obligaciones que uno tiene como hogar sustituto, es decir, que los niños estén bien nutridos, que sí se le estén restableciendo sus derechos, que sí se les esté tratando bien.

7. ¿Cuál es el número máximo de niños que ha tenido bajo su cuidado desde que hace parte del programa? 5

8. ¿Cuántos niños de los que han estado bajo su cuidado han permanecido más de seis meses en su hogar? Muchos de ellos

9. Si de la pregunta anterior, resulta al menos un niño, indique las razones de la permanencia y si conoce que los niños no pueden permanecer más de 1 año (6 meses prorrogables) en el mismo hogar sustituto.

Sí conocía que el tiempo máximo de permanencia es de un año, pero esto no siempre se cumple. Muchas veces es por falta de comunicación y el defensor, que es quien tiene que tomar la decisión de si permanece o no en el hogar, no sabe si el niño ya cumplió con el tiempo, otras veces es porque hay vulneraciones, como por ejemplo los menores con problemas psiquiátricos, que hay muy pocos centros capacitados para recibirlos, entonces generalmente donde inicialmente los ubiquen, se quedan más tiempo del permitido.

10. ¿Cuál es el procedimiento que adelanta el ICBF cuando van a retirar a un niño de los cuidados del hogar sustituto?

Primero hace una verificación de derechos y el restablecimiento de los mismos. El equipo interdisciplinario hace un acompañamiento psicológico y social en todo el proceso, para que así, dependiendo de la vulneración, el defensor de familia tome la decisión de qué hacer con el menor. Puede ser el reintegro a la familia nuclear o extensa, o la institucionalización, es decir, ubicarlos en instituciones que se encarguen de la vulneración específica de ese menor que puede ser situación de calle, consumo de drogas, problemas psiquiátricos o abandono.

11. ¿Alguna vez han querido adoptar a un niño del cual hayan sido padres

sustitutos? Si \_\_\_ No X

12. Si la respuesta anterior es positiva, explique en qué ha consistido dicha gestión.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA


FECHA		
14	8	2017

Yo, Luz Stella Rendón Ríos, identificado con cédula de ciudadanía 42753693 de Itagüí, por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista que hace parte de la investigación "Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos" realizada por Catalina Bacca Cadavid, Astrid Viviana Céspedes Patiño y Daniela Gómez Sánchez, en calidad de estudiantes de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de la entrevista y el propósito de su realización, así como la forma en la que se utilizarán los resultados de la misma.

Por esta razón, a través de este documento doy mi consentimiento para que la información que resulte de esta entrevista sea incorporada en la investigación que se está llevando a cabo.

Hago constar que he leído y entendido en su totalidad este documento, por lo que en constancia firmo y acepto su contenido.

FIRMA DEL PARTICIPANTE


## PROYECTO

### Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos.

Entrevista dirigida a personas responsables de hogar sustituto

**Objetivo de la entrevista:** Establecer la situación actual que se vive en determinados hogares sustitutos de la ciudad de Medellín, con respecto a la permanencia de la población infantil y los lazos de afecto que se crean entre estos y sus cuidadores.

**Nombre**

**Entrevistado N° 2**

Luz Estella Rendón Ríos

1. Actualmente, ¿Por cuántos miembros está conformada su familia?

1 a 2 \_\_\_ 2 a 4 X 4 a 6 \_\_\_ 6 a 8 \_\_\_ Otros \_\_\_

1.1. Entre estos miembros están (señale el número de personas por categoría):

Cónyuge o compañero permanente X

Hijos X

Otros parientes \_\_\_

cuáles \_\_\_\_\_

2. ¿Hace cuánto tiempo participan del programa de Hogares Sustitutos del ICBF? Nueve Años

3. ¿Qué razones fueron el motivo para ingresar al programa?

Yo veía a mi vecina en el programa y me provocó ingresar también. Me parecía muy rico hacer esa labor, proteger esos niños.

4. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene usted como responsable de un hogar sustituto:

4.1. Proveerles alimentación, estudio, ropa

4.2. Cuidar muy bien de ellos

4.3. Mantener la casa y la comida en condiciones buenas para ellos

4.4. \_\_\_\_\_

5. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene el ICBF para con usted como responsable de un hogar sustituto y los niños que están bajo su cuidado:

5.1. Cuatro veces al año dan cierta cantidad de plata para la manutención de los niños.

5.2. En el mes de enero dan una dotación para el estudio de los niños

5.3. Mensualmente consignan una cantidad de plata para los padres sustitutos

6. ¿Los representantes del ICBF hacen visitas a su hogar? Si  X  No

De ser positiva su respuesta, indique cada cuánto se hacen esas visitas y qué finalidad tienen.

Vienen por lo regular cada mes, la sicóloga y la trabajadora social, sacan las carpetas de cada niño, las revisan, hablan con ellos y dos veces al año hacen lo que se llama un estándar que consiste en una visita como más detallada. Revisan toda la casa, abren la nevera, sacan todo, la ropa de los niños, la comida... Si de pronto usted tiene algo vencido, le rebajan un punto.

7. ¿Cuál es el número máximo de niños que ha tenido bajo su cuidado desde que hace parte del programa?  3

8. ¿Cuántos niños de los que han estado bajo su cuidado han permanecido más de seis meses en su hogar?  Casi todos

9. Si de la pregunta anterior, resulta al menos un niño, indique las razones de la permanencia y si conoce que los niños no pueden permanecer más de 1 año (6 meses prorrogables) en el mismo hogar sustituto.

No conocía que los niños no podían permanecer más de un año y eso no se da, porque por ejemplo aquí tenemos una niña que nos la trajeron cuando tenía ocho años y ya tiene dieciséis y todavía está aquí con nosotros. El Bienestar Familiar no nos dice nada de eso. Cuando traen un niño nadie sabe por cuánto tiempo se va a quedar.

10. ¿Cuál es el procedimiento que adelanta el ICBF cuando van a retirar a un niño de los cuidados del hogar sustituto?

Hacen mucho acompañamiento psicológico, y cuando ya se encontró una familia que los adoptara, tiempo antes de llevárselos les muestran videos de la que va a ser su nueva familia, de su nueva casa y todo... Aunque la entrega es muy dura tanto para ellos como para uno. Pero la trabajadora social les habla mucho a ellos, los preparan y desde el principio le dicen a los niños que esos papás (Los sustitutos) son "prestaditos" A uno como familia le trabajan mucho el desapego, yo en este momento soy consciente que incluso mis hijos biológicos en algún momento no van a estar, entonces yo me preparo para



eso.

11. ¿Alguna vez han querido adoptar a un niño del cual hayan sido padres sustitutos? Sí X No \_\_\_\_\_

12. Si la respuesta anterior es positiva, explique en qué ha consistido dicha gestión.

Mi hija biológica quiso adoptar una bebé que tuvimos aquí por un tiempo, pero nos dijeron que descartáramos esa idea porque la abuela de la niña quería quedarse con ella y le dan prioridad a ella porque es la misma sangre de la niña.

### CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA

FECHA		
16	8	2019

Yo, Jaqueline Esther Marquez identificado con cédula de ciudadanía 42791480 de Itagüé Ant., por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista que hace parte de la investigación "Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos" realizada por Catalina Bacca Cadavid, Astrid Viviana Céspedes Patiño y Daniela Gómez Sánchez, en calidad de estudiantes de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de la entrevista y el propósito de su realización, así como la forma en la que se utilizarán los resultados de la misma.

Por esta razón, a través de este documento doy mi consentimiento para que la información que resulte de esta entrevista sea incorporada en la investigación que se está llevando a cabo.

Hago constar que he leído y entendido en su totalidad este documento, por lo que en constancia firmo y acepto su contenido.

**FIRMA DEL PARTICIPANTE**

*Jaqueline E. M.*

## PROYECTO

### Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos.

Entrevista dirigida a personas responsables de hogar sustituto

**Objetivo de la entrevista:** Establecer la situación actual que se vive en determinados hogares sustitutos de la ciudad de Medellín, con respecto a la permanencia de la población infantil y los lazos de afecto que se crean entre estos y sus cuidadores.

**Nombre**

Jaqueline Esther Márquez

**Entrevistado N° 3**

1. Actualmente, ¿Por cuántos miembros está conformada su familia?

1 a 2 \_\_\_ 2 a 4 \_\_\_ 4 a 6 X 6 a 8 \_\_\_ Otros \_\_\_

1.1. Entre estos miembros están (señale el número de personas por categoría):

Cónyuge o compañero permanente X

Hijos X

Otros parientes \_\_\_

cuáles \_\_\_\_\_

2. ¿Hace cuánto tiempo participan del programa de Hogares Sustitutos del ICBF? Seis años

3. ¿Qué razones fueron el motivo para ingresar al programa?

“Yo hace muchísimo tiempo vengo trabajando con niños, más o menos veinte años, pero en ese tiempo trabajaba como madre comunitaria, y me retiré de este programa porque me di cuenta de que lo mío era estar al servicio de los niños, pero yo ya no quería estar en una guardería, sino tener los niños a mi cuidado, pues que estuvieran en mi casa, y por eso fue que ingresé al programa de hogares sustitutos”

4. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene usted como responsable de un hogar sustituto:

4.1. “Brindarles una buena alimentación a los niños”

4.2. “Todo lo referente a los cuidados personales, salud, educación”

4.3. “El ICBF colabora con un dinero, pero uno es el responsable de los niños en todos los sentidos, que si asistan al colegio, que coman bien, es como si yo fuera la mamá”

5. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene el ICBF para con usted como responsable de un hogar sustituto y los niños que están bajo su cuidado:

5.1. “El ICBF es responsable de los niños, nos hacen visitas”

5.2. “Ellos se mantienen pendientes de los niños, por ejemplo, cuando van mal en el colegio, ellos se encargan de ir directamente a la institución, hablan con los profesores”

5.3. “El ICBF es pendiente de los niños, de todo lo que uno necesita para ellos”

6. ¿Los representantes del ICBF hacen visitas a su hogar? Si \_\_X\_\_ No \_\_\_\_\_

De ser positiva su respuesta, indique cada cuánto se hacen esas visitas y qué finalidad tienen.

“El ICBF me visita cada mes, ellos vienen y miran cómo están los niños, les hacen seguimiento en el colegio, en la alimentación, pues, están pendientes de todo”

7. ¿Cuál es el número máximo de niños que ha tenido bajo su cuidado desde que hace parte del programa? \_\_4\_\_

8. ¿Cuántos niños de los que han estado bajo su cuidado han permanecido más de seis meses en su hogar? \_\_3\_\_

9. Si de la pregunta anterior, resulta al menos un niño, indique las razones de la permanencia y si conoce que los niños no pueden permanecer más de 1 año (6 meses prorrogables) en el mismo hogar sustituto.

“La verdad desconozco las razones, a lo mejor pueden ser mientras le buscan una familia al niño, ellos nunca nos informan nada, solo dejan que el tiempo pase y ya”

10. ¿Cuál es el procedimiento que adelanta el ICBF cuando van a retirar a un niño de los cuidados del hogar sustituto?

“Primero les verifican el peso y talla, miran como están de salud, si uno si los lleva a control y desarrollo cada que tienen sus citas, en sí, miran a los niños que si estén en perfecto estado de salud, y ya luego le dicen a uno que si van para otra familia, que uno les explique a los niños para donde van, pues uno

los tiene que preparar para la llegada a la nueva familia”

11. ¿Alguna vez han querido adoptar a un niño del cual hayan sido padres sustitutos?

Sí \_\_\_ No X

12. Si la respuesta anterior es positiva, explique en qué ha consistido dicha gestión.

### CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA

FECHA		
17	8	2017

Yo, Diana Mg Acosta U., identificado con cédula de ciudadanía 43733522 de Medellín, por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista que hace parte de la investigación "Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos" realizada por Catalina Bacca Cadavid, Astrid Viviana Céspedes Patiño y Daniela Gómez Sánchez, en calidad de estudiantes de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de la entrevista y el propósito de su realización, así como la forma en la que se utilizarán los resultados de la misma.

Por esta razón, a través de este documento doy mi consentimiento para que la información que resulte de esta entrevista sea incorporada en la investigación que se está llevando a cabo.

Hago constar que he leído y entendido en su totalidad este documento, por lo que en constancia firmo y acepto su contenido.

FIRMA DEL PARTICIPANTE
Diana Mg Acosta U. 43733522

## PROYECTO

### Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos.

Entrevista dirigida a personas responsables de hogar sustituto

**Objetivo de la entrevista:** Establecer la situación actual que se vive en determinados hogares sustitutos de la ciudad de Medellín, con respecto a la permanencia de la población infantil y los lazos de afecto que se crean entre estos y sus cuidadores.

**Nombre**

Diana María Acosta Vásquez

**Entrevistado N° 4**

1. Actualmente, ¿Por cuántos miembros está conformada su familia?

1 a 2 \_\_\_ 2 a 4 X 4 a 6 \_\_\_ 6 a 8 \_\_\_ Otros \_\_\_

1.1. Entre estos miembros están (señale el número de personas por categoría):

Cónyuge o compañero permanente X

Hijos X

Otros parientes \_\_\_

cuáles \_\_\_\_\_

2. ¿Hace cuánto tiempo participan del programa de Hogares Sustitutos del ICBF? Diez Años

3. ¿Qué razones fueron el motivo para ingresar al programa?

Yo anteriormente cuidaba niños de amigas y de mis vecinas y me di cuenta del programa y fui a la reunión, me convoqué al programa y ya me hicieron los exámenes, las entrevistas y todo y pasé, y en esto estoy hace ya diez años y me parece una labor muy bonita y la voy a seguir haciendo hasta que Dios me lo permita.

4. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene usted como responsable de un hogar sustituto:

4.1. Dedicarse y entregarse a los niños que estamos cuidando

4.2. Mantener las carpetas de los niños al día

4.3. Atender las visitas que nos hacen del bienestar

5. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene el ICBF para con usted

como responsable de un hogar sustituto y los niños que están bajo su cuidado:

- 5.1. Darnos la beca, es decir la plata de sostenimiento de los niños
- 5.2. Darles la plata correspondiente a la dotación de los niños cada tres meses
- 5.3. Hacer las visitas y el seguimiento a cada niño

6. ¿Los representantes del ICBF hacen visitas a su hogar? Si  No

De ser positiva su respuesta, indique cada cuánto se hacen esas visitas y qué finalidad tienen.

Las visitas son mensuales. Vienen la trabajadora social, la psicóloga y la nutricionista a mirar los niños, en qué estado se encuentran, su comportamiento, revisan sus carpetas y las de nosotros también, revisan los cuadros de cotidianidad, porque todo debe ir escrito en el cuaderno de los niños, su estado de ánimo durante las semanas...

7. ¿Cuál es el número máximo de niños que ha tenido bajo su cuidado desde que hace parte del programa? 3

8. ¿Cuántos niños de los que han estado bajo su cuidado han permanecido más de seis meses en su hogar?

Casi todos. Sólo una ha estado menos de seis meses porque fue reintegrada al hogar biológico

9. Si de la pregunta anterior, resulta al menos un niño, indique las razones de la permanencia y si conoce que los niños no pueden permanecer más de 1 año (6 meses prorrogables) en el mismo hogar sustituto.

El bienestar no nos dice nada, pero yo pienso que a veces es porque el defensor no diligencia bien las cosas

10. ¿Cuál es el procedimiento que adelanta el ICBF cuando van a retirar a un niño de los cuidados del hogar sustituto?

A nosotros nos dicen con anticipación que el niño se va en tal fecha. Y si se va por adopción hay que irlo motivando y diciendo que ya va a estar con una nueva familia. Igualmente cuando el niño ingresa al hogar, las madres sustitutas tenemos el deber de decirles que somos una familia prestada, porque uno no sabe en qué momento se van a ir. Entonces eso es como irlos preparando. Aunque algunos igualmente se van muy tristes.

11. ¿Alguna vez han querido adoptar a un niño del cual hayan sido padres



sustitutos?

Sí \_\_\_ No X

12. Si la respuesta anterior es positiva, explique en qué ha consistido dicha gestión.

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA**

FECHA		
23	.	8 2017

Yo, CLAUDIA GÓMEZ OTALVARO, identificado con cédula de ciudadanía 43.054.095 de MEDELLÍN, por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista que hace parte de la investigación "Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos" realizada por Catalina Bacca Cadavid, Astrid Viviana Céspedes Patiño y Daniela Gómez Sánchez, en calidad de estudiantes de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de la entrevista y el propósito de su realización, así como la forma en la que se utilizarán los resultados de la misma.

Por esta razón, a través de este documento doy mi consentimiento para que la información que resulte de esta entrevista sea incorporada en la investigación que se está llevando a cabo.

Hago constar que he leído y entendido en su totalidad este documento, por lo que en constancia firmo y acepto su contenido.

FIRMA DEL PARTICIPANTE
<u>Claudia Gómez O.</u>

## PROYECTO

### Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos.

Entrevista dirigida a personas responsables de hogar sustituto

**Objetivo de la entrevista:** Establecer la situación actual que se vive en determinados hogares sustitutos de la ciudad de Medellín, con respecto a la permanencia de la población infantil y los lazos de afecto que se crean entre estos y sus cuidadores.

**Nombre**

Claudia Gómez Otálvaro

**Entrevistado N°5**

1. Actualmente, ¿Por cuántos miembros está conformada su familia?

1 a 2 X 2 a 4 \_\_\_ 4 a 6 \_\_\_ 6 a 8 \_\_\_ Otros \_\_\_

1.1. Entre estos miembros están (señale el número de personas por categoría):

Cónyuge o compañero permanente \_\_\_

Hijos X

Otros parientes \_\_\_

Cuáles \_\_\_\_\_

2. ¿Hace cuánto tiempo participan del programa de Hogares Sustitutos del ICBF? Nueve años

3. ¿Qué razones fueron el motivo para ingresar al programa?

Una compañera me contó sobre el programa, y yo me motivé porque me parece una labor muy bonita y además siempre me han gustado mucho los niños. Otra razón por la que quise entrar es para permanecer más con mi hijo aquí en la casa, pues mi hijo biológico.

4. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene usted como responsable de un hogar sustituto:

4.1. El cuidado de los niños, que estén estudiando, que se estén alimentando

4.2. Llevar los niños periódicamente al médico

4.3. Cada mes ir a las capacitaciones del Bienestar

4.4. Cada año debemos hacer cursos de primeros auxilios y manipulación de alimentos

5. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene el ICBF para con usted como responsable de un hogar sustituto y los niños que están bajo su cuidado:

5.1. Pagarnos un mínimo

5.2. Darnos la plata para el mantenimiento

5.3. Darnos la dotación para los niños cada tres meses

5.4. \_\_\_\_\_

6. ¿Los representantes del ICBF hacen visitas a su hogar? Si X No \_\_\_\_\_

De ser positiva su respuesta, indique cada cuánto se hacen esas visitas y qué finalidad tienen.

Cada mes vienen la sicóloga y la trabajadora social para mirar el comportamiento de los niños y su avance. Y cada año hacen lo que se llama el estándar que es también una visita pero más rigurosa, revisan la nevera, todos los alimentos, toda la casa y obviamente todos los niños

7. ¿Cuál es el número máximo de niños que ha tenido bajo su cuidado desde que hace parte del programa? 4

8. ¿Cuántos niños de los que han estado bajo su cuidado han permanecido más de seis meses en su hogar?

La mayoría. Los bebés son los que menos duran, porque lo adoptan muy rápido

9. Si de la pregunta anterior, resulta al menos un niño, indique las razones de la permanencia y si conoce que los niños no pueden permanecer más de 1 año (6 meses prorrogables) en el mismo hogar sustituto.

Ellos nunca me han dicho nada. Una vez hubo un rumor de que iban a empezar a rotar mucho los niños, pero eso nunca lo hicieron. No fue nada oficial.

10. ¿Cuál es el procedimiento que adelanta el ICBF cuando van a retirar a un niño de los cuidados del hogar sustituto?

Llaman al Hogar sustituto y dicen a quién se lo van a entregar si al hogar de origen o si lo van a adoptar. Si los van a adoptar les muestran a los niños la nueva familia, a veces les dan permiso para que se los lleven a pasear y también vienes aquí y les hacen visitas los sicólogos para que no les dé tan duro la ida.

11. ¿Alguna vez han querido adoptar a un niño del cual hayan sido padres

sustitutos?

Sí\_\_\_ No \_\_X\_\_

12. Si la respuesta anterior es positiva, explique en qué ha consistido dicha gestión.

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA

FECHA		
23	8	2017

Yo, Lucy E. Paigoza Otero identificado con cédula de ciudadanía 43034806 de Bledellín, por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista que hace parte de la investigación "Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos" realizada por Catalina Bacca Cadavid, Astrid Viviana Céspedes Patiño y Daniela Gómez Sánchez, en calidad de estudiantes de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de la entrevista y el propósito de su realización, así como la forma en la que se utilizarán los resultados de la misma.

Por esta razón, a través de este documento doy mi consentimiento para que la información que resulte de esta entrevista sea incorporada en la investigación que se está llevando a cabo.

Hago constar que he leído y entendido en su totalidad este documento, por lo que en constancia firmo y acepto su contenido.

FIRMA DEL PARTICIPANTE

Lucy E. Paigoza Otero  
43034806 011

## PROYECTO

### Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos.

Entrevista dirigida a personas responsables de hogar sustituto

**Objetivo de la entrevista:** Establecer la situación actual que se vive en determinados hogares sustitutos de la ciudad de Medellín, con respecto a la permanencia de la población infantil y los lazos de afecto que se crean entre estos y sus cuidadores.

**Nombre**

Gladys Elena Raigoza Mesa

**Entrevistado N° 6**

1. Actualmente, ¿Por cuántos miembros está conformada su familia?

1 a 2 X 2 a 4 \_\_\_ 4 a 6 \_\_\_ 6 a 8 \_\_\_ Otros \_\_\_

1.1. Entre estos miembros están (señale el número de personas por categoría):

Cónyuge o compañero permanente X

Hijos \_\_\_

Otros parientes \_\_\_

Cuáles \_\_\_\_\_

2. ¿Hace cuánto tiempo participan del programa de Hogares Sustitutos del ICBF? Diecisiete años

3. ¿Qué razones fueron el motivo para ingresar al programa?

Conocí el programa porque mi hermana hacía parte de él. Ella me contó y me motivé porque quería tener una compañía aquí en mi casa. Mi esposo trabaja todo el día y yo permanecía aquí sola, principalmente por eso quise entrar al programa.

4. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene usted como responsable de un hogar sustituto:

4.1. Formar personas correctas, trabajadoras

4.2. Velar por el bienestar de ellos mientras permanezcan aquí

4.3. Y en general, cumplir con el rol de mamá

4.4. \_\_\_\_\_

5. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene el ICBF para con usted como responsable de un hogar sustituto y los niños que están bajo su cuidado:

5.1. Brindar apoyo médico, psicológico, psiquiátrico

5.2. Darles la dotación trimestral a los niños

5.3. Darnos la beca cada mes

5.4. \_\_\_\_\_

6. ¿Los representantes del ICBF hacen visitas a su hogar? Si X No \_\_\_\_\_

De ser positiva su respuesta, indique cada cuánto se hacen esas visitas y qué finalidad tienen.

Vienen cada mes la psicóloga, la trabajadora social para hacer seguimiento a los niños, a nosotros como padres y al hogar como tal.

7. ¿Cuál es el número máximo de niños que ha tenido bajo su cuidado desde que hace parte del programa? 4

8. ¿Cuántos niños de los que han estado bajo su cuidado han permanecido más de seis meses en su hogar? 4

9. Si de la pregunta anterior, resulta al menos un niño, indique las razones de la permanencia y si conoce que los niños no pueden permanecer más de 1 año (6 meses prorrogables) en el mismo hogar sustituto.

Tengo hace catorce años a 4 hermanos, y el Bienestar Familiar nunca me ha dado razón de eso. Simplemente cuando alguien los vaya a adoptar me dicen con cierta anticipación que los prepare porque se los van a llevar y ya.

10. ¿Cuál es el procedimiento que adelanta el ICBF cuando van a retirar a un niño de los cuidados del hogar sustituto?

Si los retiran porque una familia los va a adoptar, ellos piden que preparemos a los niños diciéndoles que ya se irán para donde una nueva familia, y se las muestran y los preparan psicológicamente; pero si sólo los van a cambiar de hogar, nos avisan un día antes para que les empaquemos todo y los llevemos.

11. ¿Alguna vez han querido adoptar a un niño del cual hayan sido padres sustitutos? Sí \_\_\_\_\_ No X

12. Si la respuesta anterior es positiva, explique en qué ha consistido dicha gestión.



**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA**

FECHA		
25	8	2017


Yo, Raquel Osorio Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 32500208 de med, por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista que hace parte de la investigación "Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos" realizada por Catalina Bacca Cadavid, Astrid Viviana Céspedes Patiño y Daniela Gómez Sánchez, en calidad de estudiantes de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de la entrevista y el propósito de su realización, así como la forma en la que se utilizarán los resultados de la misma.

Por esta razón, a través de este documento doy mi consentimiento para que la información que resulte de esta entrevista sea incorporada en la investigación que se está llevando a cabo.

Hago constar que he leído y entendido en su totalidad este documento, por lo que en constancia firmo y acepto su contenido.

**FIRMA DEL PARTICIPANTE**



## PROYECTO

### Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos.

Entrevista dirigida a personas responsables de hogar sustituto

**Objetivo de la entrevista:** Establecer la situación actual que se vive en determinados hogares sustitutos de la ciudad de Medellín, con respecto a la permanencia de la población infantil y los lazos de afecto que se crean entre estos y sus cuidadores.

**Nombre**

Raquel Osorio Giraldo

**Entrevistado N° 7**

1. Actualmente, ¿Por cuántos miembros está conformada su familia?

1 a 2 X 2 a 4 \_\_\_ 4 a 6 \_\_\_ 6 a 8 \_\_\_ Otros \_\_\_

1.1. Entre estos miembros están ( señale el número de personas por categoría):

Cónyuge o compañero permanente \_\_\_

Hijos \_\_\_

Otros parientes \_\_\_

Cuáles \_\_\_\_\_

2. ¿Hace cuánto tiempo participan del programa de Hogares Sustitutos del ICBF? Doce años

3. ¿Qué razones fueron el motivo para ingresar al programa?

Yo estaba recién llegada de Estados Unidos, allá me dedicaba a cuidar niños, y me di cuenta del programa, apliqué y por la experiencia y todo pasé muy fácil.

4. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene usted como responsable de un hogar sustituto:

4.1. El bienestar de los niños en general

4.2. Darles una calidad de vida digna a los niños

4.3. Darles mucho amor a los niños

4.4. Recibir las visitas del Bienestar Familiar

5. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene el ICBF para con usted como responsable de un hogar sustituto y los niños que están bajo su cuidado:

5.1. Dar la beca por cada niño que tengamos

5.2. Hacer las visitas

5.3. Darnos capacitaciones

5.4. \_\_\_\_\_

6. ¿Los representantes del ICBF hacen visitas a su hogar? Si X No \_\_\_\_\_

De ser positiva su respuesta, indique cada cuánto se hacen esas visitas y qué finalidad tienen.

Ellos nos visitan cada mes o a veces cada veinte días para mirar el entorno familiar y que se estén cumpliendo los lineamientos del programa y obviamente que los niños estén bien.

7. ¿Cuál es el número máximo de niños que ha tenido bajo su cuidado desde que hace parte del programa? 3

8. ¿Cuántos niños de los que han estado bajo su cuidado han permanecido más de seis meses en su hogar? 4

9. Si de la pregunta anterior, resulta al menos un niño, indique las razones de la permanencia y si conoce que los niños no pueden permanecer más de 1 año (6 meses prorrogables) en el mismo hogar sustituto.

No, ellos nunca se pronuncian al respecto

10. ¿Cuál es el procedimiento que adelanta el ICBF cuando van a retirar a un niño de los cuidados del hogar sustituto?

Lo llaman a uno, lo citan y dicen que lleve al niño cierto día con la ropa porque se lo van a llevar. O cuando se van porque alguien los adoptó, al niño le muestran la nueva familia y a veces hasta tienen encuentros con ellos.

11. ¿Alguna vez han querido adoptar a un niño del cual hayan sido padres sustitutos? Sí \_\_\_\_\_ No X

12. Si la respuesta anterior es positiva, explique en qué ha consistido dicha gestión.

### CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA

FECHA		
25	8	2011

Yo, Proba Maria Céspedes identificado con cédula de ciudadanía 32486787 de 19, por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista que hace parte de la investigación "Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos" realizada por Catalina Bacca Cadavid, Astrid Viviana Céspedes Patiño y Daniela Gómez Sánchez, en calidad de estudiantes de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de la entrevista y el propósito de su realización, así como la forma en la que se utilizarán los resultados de la misma.

Por esta razón, a través de este documento doy mi consentimiento para que la información que resulte de esta entrevista sea incorporada en la investigación que se está llevando a cabo.

Hago constar que he leído y entendido en su totalidad este documento, por lo que en constancia firmo y acepto su contenido.

FIRMA DEL PARTICIPANTE
<u>Proba Maria Céspedes</u>

## PROYECTO

### Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos.

Entrevista dirigida a personas responsables de hogar sustituto

**Objetivo de la entrevista:** Establecer la situación actual que se vive en determinados hogares sustitutos de la ciudad de Medellín, con respecto a la permanencia de la población infantil y los lazos de afecto que se crean entre estos y sus cuidadores.

**Nombre**

Rosa María Melquiso Arboleda

**Entrevistado N°8**

1. Actualmente, ¿Por cuántos miembros está conformada su familia?

1 a 2 \_\_\_ 2 a 4 X 4 a 6 \_\_\_ 6 a 8 \_\_\_ Otros \_\_\_

1.1. Entre estos miembros están (señale el número de personas por categoría):

Cónyuge o compañero permanente X

Hijos \_\_\_

Otros parientes X

Cuáles Nieto

2. ¿Hace cuánto tiempo participan del programa de Hogares Sustitutos del ICBF? Diecisiete años

3. ¿Qué razones fueron el motivo para ingresar al programa?

Había una vecina que ya participaba en el programa, un día me invitó a la reunión para conocer de qué se trataba y desde ahí me gustó, apliqué y pasé

4. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene usted como responsable de un hogar sustituto:

4.1. Respetar a los niños, quererlos, velar por su bienestar, darles buenas pautas de conducta

4.2. Ir a las reuniones para capacitarnos

4.3. Recibir las visitas mensuales que hacen los funcionarios del Bienestar familiar

4.4. Tener al día el cuaderno de cotidianidad de los niños

5. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene el ICBF para con usted como responsable de un hogar sustituto y los niños que están bajo su cuidado:

5.1. Darnos las capacitaciones

5.2. Darnos acompañamiento constante

5.3. Darnos el incentivo al hogar sustituto

5.4. Dar cada tres meses la dotación para los niños

6. ¿Los representantes del ICBF hacen visitas a su hogar? Si X No     

De ser positiva su respuesta, indique cada cuánto se hacen esas visitas y qué finalidad tienen.

Vienen la sicóloga y la trabajadora social a revisar que los niños estén bien, que todo esté al día, algunas veces vienen profesores a enseñarles a los niños por su condición especial, también a veces vienen a hacerles terapia.

7. ¿Cuál es el número máximo de niños que ha tenido bajo su cuidado desde que hace parte del programa? 3

8. ¿Cuántos niños de los que han estado bajo su cuidado han permanecido más de seis meses en su hogar? Todos

9. Si de la pregunta anterior, resulta al menos un niño, indique las razones de la permanencia y si conoce que los niños no pueden permanecer más de 1 año (6 meses prorrogables) en el mismo hogar sustituto.

Nunca nos dicen nada, sólo al principio le advierten a uno que los niños están temporalmente hasta que los adopten, pero uno nunca sabe cuánto tiempo van a estar, generalmente son años.

10. ¿Cuál es el procedimiento que adelanta el ICBF cuando van a retirar a un niño de los cuidados del hogar sustituto?

Llaman y dicen que los van a adoptar, los preparan, les dicen con quién se van a ir, les hacen acompañamiento y a nosotros todo el tiempo nos concientizan para el desapego y cuando un niño se va le hacen a uno un duelo que es hablar una vez con una sicóloga y ya.

11. ¿Alguna vez han querido adoptar a un niño del cual hayan sido padres sustitutos? Sí X No     

12. Si la respuesta anterior es positiva, explique en qué ha consistido dicha gestión.

Hace diez años quisimos adoptar a un niño que trajeron desde que estaba muy bebé y estuvo varios años con nosotros, ya no recuerdo cuántos y cuando manifestamos que queríamos adoptarlo nos dijeron que no porque no podíamos adoptar al niño que quisiéramos sino el que el ICBF le propusiera a uno.

---

### CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA

FECHA		
2	.	9 2017

Yo, Marta Lucia Gaviria, identificado con cédula de ciudadanía 21652020 de Cisneros, por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista que hace parte de la investigación "Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos" realizada por Catalina Bacca Cadavid, Astrid Viviana Céspedes Patiño y Daniela Gómez Sánchez, en calidad de estudiantes de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de la entrevista y el propósito de su realización, así como la forma en la que se utilizarán los resultados de la misma.

Por esta razón, a través de este documento doy mi consentimiento para que la información que resulte de esta entrevista sea incorporada en la investigación que se está llevando a cabo.

Hago constar que he leído y entendido en su totalidad este documento, por lo que en constancia firmo y acepto su contenido.

FIRMA DEL PARTICIPANTE
Marta Gaviria



## PROYECTO

### Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos.

Entrevista dirigida a personas responsables de hogar sustituto

**Objetivo de la entrevista:** Establecer la situación actual que se vive en determinados hogares sustitutos de la ciudad de Medellín, con respecto a la permanencia de la población infantil y los lazos de afecto que se crean entre estos y sus cuidadores.

**Nombre**

Marta Lucía Gaviria Montoya

**Entrevistado N° 9**

1. Actualmente, ¿Por cuántos miembros está conformada su familia?

a 2 \_\_\_ 2 a 4 X 4 a 6 \_\_\_ 6 a 8 \_\_\_ Otros \_\_\_

Entre estos miembros están (señale el número de personas por categoría):

Cónyuge o compañero permanente \_\_\_

Hijos X

Otros parientes \_\_\_

Cuáles \_\_\_\_\_

¿Hace cuánto tiempo participan del programa de Hogares Sustitutos del ICBF?

Ocho años

¿Qué razones fueron el motivo para ingresar al programa?

“Hace como diez años yo trabajaba en un almacén de ropa y salió un tumor detrás de una oreja, en los resultados de la biopsia salió que tenía una enfermedad muy rara que le daba a una entre cien personas, y que me iba a morir en un mes, yo me quedé obviamente muy preocupada y una amiga de mi hija que es médica me dijo que me hiciera otra biopsia, en esa segunda salió que era un tumor benigno y consultamos y resulta que se habían equivocado en el primer examen. Para mí eso fue un milagro entonces decidí hacer algo bueno para mi vida. Una amiga me contó de los hogares sustitutos y me gustó mucho, eso era lo que yo quería hacer, me parecía una obra muy humana”

4. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene usted como responsable de un hogar sustituto:

- 4.1. Llevar a estudiar los niños, hacerles la comida, llevarlos donde el médico
- 4.2. Mantener la casa ordenada y tenerla adecuada para lo que ellos necesitan
- 4.3. Tener buena salud mental y física para cuidarlos bien a ellos
- 4.4. Que en la casa haya un ingreso extra por fuera de lo que el Bienestar nos da

5. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene el ICBF para con usted como responsable de un hogar sustituto y los niños que están bajo su cuidado:

- 5.1. Aportar el dinero por cada niño que estemos cuidando
- 5.2. Inscribir a los niños en el Sisbén
- 5.3. Proporcionarles los cuidados necesarios a los niños especiales
- 5.4. \_\_\_\_\_

6. ¿Los representantes del ICBF hacen visitas a su hogar? Si  X  No \_\_\_\_\_

De ser positiva su respuesta, indique cada cuánto se hacen esas visitas y qué finalidad tienen.

“Cada mes vienen la trabajadora social, la sicóloga y la nutricionista. La trabajadora social viene para revisar que todo lo de la ropa de los niños y la dotación de ellos en general estén en orden. La sicóloga viene a revisar las carpetas de los niños, el proceso de cada uno, la adaptación al colegio, al hogar sustituto y que se estén comportando bien y la nutricionista viene para revisar que los niños estén nutridos y bien alimentados”

7. ¿Cuál es el número máximo de niños que ha tenido bajo su cuidado desde que hace parte del programa?  3

8. ¿Cuántos niños de los que han estado bajo su cuidado han permanecido más de seis meses en su hogar?  Todos

9. Si de la pregunta anterior, resulta al menos un niño, indique las razones de la permanencia y si conoce que los niños no pueden permanecer más de 1 año (6 meses prorrogables) en el mismo hogar sustituto.

“No, ellos no dicen nada. Ellos solamente se llevan los niños cuando los adoptan o cuando hay problemas en el hogar sustituto donde estén, problemas de comportamiento por ejemplo”

10. ¿Cuál es el procedimiento que adelanta el ICBF cuando van a retirar a un niño de los cuidados del hogar sustituto?

“Si los van a reintegrar a la familia, ellos les dan capacitaciones a las persona que se los van a llevar. Dejan que visiten los niños cada quince días por una

hora y cuando el defensor ve que ya están listos se los llevan.

Cuando ven que los niños están muy apegados a la familia sustituta, tienen una cita con la sicóloga”

11. ¿Alguna vez han querido adoptar a un niño del cual hayan sido padres sustitutos? Sí\_\_\_\_ No \_\_X\_

12. Si la respuesta anterior es positiva, explique en qué ha consistido dicha gestión.

Yo nunca he querido adoptar un niño que tenga como hijo sustituto, pero desde que uno ingresa al programa le dicen que uno es padre sustituto y no adoptivo, que no está en condiciones de adoptar y que si uno quiere hacerlo en algún momento, tiene que dejar de ser hogar sustituto\_\_\_\_\_

### CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA

FECHA		
5	9	2019

Yo, Natalia Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía 43275960 de Medellin, por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista que hace parte de la investigación "Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos" realizada por Catalina Bacca Cadavid, Astrid Viviana Céspedes Patiño y Daniela Gómez Sánchez, en calidad de estudiantes de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de la entrevista y el propósito de su realización, así como la forma en la que se utilizarán los resultados de la misma.

Por esta razón, a través de este documento doy mi consentimiento para que la información que resulte de esta entrevista sea incorporada en la investigación que se está llevando a cabo.

Hago constar que he leído y entendido en su totalidad este documento, por lo que en constancia firmo y acepto su contenido.

#### FIRMA DEL PARTICIPANTE

Natalia Maldonado Gallego

## PROYECTO

### Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos.

Entrevista dirigida a personas responsables de hogar sustituto

**Objetivo de la entrevista:** Establecer la situación actual que se vive en determinados hogares sustitutos de la ciudad de Medellín, con respecto a la permanencia de la población infantil y los lazos de afecto que se crean entre estos y sus cuidadores.

**Nombre**  
Natalia Maldonado

**Entrevistado N° 10**

1. Actualmente, ¿Por cuántos miembros está conformada su familia?

a 2 \_\_\_ 2 a 4 X 4 a 6 \_\_\_ 6 a 8 \_\_\_ Otros \_\_\_

1.1. Entre estos miembros están (señale el número de personas por categoría):

Cónyuge o compañero permanente X

Hijos X

Otros parientes \_\_\_

Cuáles \_\_\_\_\_

2. ¿Hace cuánto tiempo participan del programa de Hogares Sustitutos del ICBF? Dos años y ocho meses

3. ¿Qué razones fueron el motivo para ingresar al programa?

“Antes de participar el Hogares sustitutos yo era madre comunitaria, siempre me han gustado mucho los niños, incluso yo hice una técnica para profesora y una amiga me contó sobre Hogares sustitutos y me gustó mucho porque además de que es una labor muy bonita, me permite estar más pendiente de mi hija aquí en la casa con ella”

4. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene usted como responsable de un hogar sustituto:

4.1. “Estar pendiente de los niños, de su salud, del colegio, las tareas...”

- 4.2. Cada seis meses llevarlos a odontología y al médico  
4.3. Cada año hacerme exámenes médicos y de manipulación de alimentos  
4.4. Una carta laboral de mi esposo

5. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene el ICBF para con usted como responsable de un hogar sustituto y los niños que están bajo su cuidado:

- 5.1. Aportarnos la beca mensual por cada niño  
5.2. Darnos las capacitaciones cada mes

6. ¿Los representantes del ICBF hacen visitas a su hogar? Si  X  No

De ser positiva su respuesta, indique cada cuánto se hacen esas visitas y qué finalidad tienen.

“Cada mes vienen aquí la trabajadora social, la nutricionista y la sicóloga. Algunas veces vienen juntas y otras separadas, vienen a ver cómo están los niños en general, y revisan si nosotros estamos cumpliendo con la labor de tenerlos bien, para eso hablan con ellos”

7. ¿Cuál es el número máximo de niños que ha tenido bajo su cuidado desde que hace parte del programa?  4

8. ¿Cuántos niños de los que han estado bajo su cuidado han permanecido más de seis meses en su hogar? “Casi todos”

9. Si de la pregunta anterior, resulta al menos un niño, indique las razones de la permanencia y si conoce que los niños no pueden permanecer más de 1 año (6 meses prorrogables) en el mismo hogar sustituto.

“No dicen nada sobre eso. Ellos retiran a un niño depende de la necesidad de cada uno en especial. Cuando se los llevan muy rápido es porque el niño no se adaptó con nosotros”

10. ¿Cuál es el procedimiento que adelanta el ICBF cuando van a retirar a un niño de los cuidados del hogar sustituto?

“Avisan que se van a llevar al niño para prepararlo para la separación y a nosotros también porque es muy duro entregarlos, uno a veces necesita hablar con la sicóloga”

11. ¿Alguna vez han querido adoptar a un niño del cual hayan sido padres sustitutos? Sí   No  X

12. Si la respuesta anterior es positiva, explique en qué ha consistido dicha gestión.

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA

FECHA		
5	9	2017

Yo, Magnolia Torres, identificado con cédula de ciudadanía 39.305.888 de TURBO, por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista que hace parte de la investigación "Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos" realizada por Catalina Bacca Cadavid, Astrid Viviana Céspedes Patiño y Daniela Gómez Sánchez, en calidad de estudiantes de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de la entrevista y el propósito de su realización, así como la forma en la que se utilizarán los resultados de la misma.

Por esta razón, a través de este documento doy mi consentimiento para que la información que resulte de esta entrevista sea incorporada en la investigación que se está llevando a cabo.

Hago constar que he leído y entendido en su totalidad este documento, por lo que en constancia firmo y acepto su contenido.

FIRMA DEL PARTICIPANTE
<u>Magnolia Torres</u>

## PROYECTO

### Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos.

Entrevista dirigida a personas responsables de hogar sustituto

**Objetivo de la entrevista:** Establecer la situación actual que se vive en determinados hogares sustitutos de la ciudad de Medellín, con respecto a la permanencia de la población infantil y los lazos de afecto que se crean entre estos y sus cuidadores

**Nombre**

Magnolia Torres

**Entrevistado N° 11**

1. Actualmente, ¿Por cuántos miembros está conformada su familia?

1 a 2 X 2 a 4 \_\_\_ 4 a 6 \_\_\_ 6 a 8 \_\_\_ Otros \_\_\_

1.1. Entre estos miembros están (señale el número de personas por categoría):

Cónyuge o compañero permanente \_\_\_

Hijos X

Otros parientes \_\_\_

Cuáles \_\_\_\_\_

2. ¿Hace cuánto tiempo participan del programa de Hogares Sustitutos del ICBF?

Seis años \_\_\_\_\_

3. ¿Qué razones fueron el motivo para ingresar al programa?

“Conocí el programa porque mi hermana participaba en él y me gustaba mucho esa labor que ella hacía. A mí siempre me han gustado mucho los niños y siento que me va bien con ellos, ellos también me quieren a mí, entonces fui a la inducción, me presenté, pasé y ya son varios años los que llevo en esto”

4. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene usted como responsable de un hogar sustituto:

4.1. “Llevarlos a las citas médicas



4.2. Llevarlos cuando tengan cita con sus padres biológicos

4.3. Ir a las capacitaciones que da Bienestar cada mes

4.4. Recibir las vistas de ellos cada mes”

5. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene el ICBF para con usted como responsable de un hogar sustituto y los niños que están bajo su cuidado:

5.1. “Ellos consignan cada mes dinero por cada niño que tengamos aquí

5.2. Nos dan el mínimo cuando tengamos al menos 3 niños

5.3. Cada mes les dan plata a los niños para que compren ropa

5.4. Ellos los afilian a salud”

6. ¿Los representantes del ICBF hacen visitas a su hogar? Si \_\_X\_\_ No \_\_\_\_\_

De ser positiva su respuesta, indique cada cuánto se hacen esas visitas y qué finalidad tienen.

“Vienen la trabajadora social, la sicóloga y la nutricionista para hacer control de aseo, de la cocina, de que los niños sí se estén alimentando bien. Revisan las carpetas de cada uno y hablan con ellos”

7. ¿Cuál es el número máximo de niños que ha tenido bajo su cuidado desde que hace parte del programa? \_\_3\_\_

8. ¿Cuántos niños de los que han estado bajo su cuidado han permanecido más de seis meses en su hogar? “Todos”

9. Si de la pregunta anterior, resulta al menos un niño, indique las razones de la permanencia y si conoce que los niños no pueden permanecer más de 1 año (6 meses prorrogables) en el mismo hogar sustituto.

“No sabía sobre eso y ellos nunca se pronuncian al respecto”

10. ¿Cuál es el procedimiento que adelanta el ICBF cuando van a retirar a un niño de los cuidados del hogar sustituto?

“Avisan cuando lo van a retirar y si uno como padre necesita ayuda le prestan ayuda sicológica, de todas maneras en las capacitaciones a uno le meten mucho en la cabeza que tiene que manejar el desapego”

11. ¿Alguna vez han querido adoptar a un niño del cual hayan sido padres sustitutos? Sí \_\_\_ No \_\_X\_\_

12. Si la respuesta anterior es positiva, explique en qué ha consistido dicha gestión.

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA**

FECHA		
5.	9	2017

Yo, Amparo Torres, identificado con cédula de ciudadanía 39.301.846 de Turbo, por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista que hace parte de la investigación "Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos" realizada por Catalina Bacca Cadavid, Astrid Viviana Céspedes Patiño y Daniela Gómez Sánchez, en calidad de estudiantes de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de la entrevista y el propósito de su realización, así como la forma en la que se utilizarán los resultados de la misma.

Por esta razón, a través de este documento doy mi consentimiento para que la información que resulte de esta entrevista sea incorporada en la investigación que se está llevando a cabo.

Hago constar que he leído y entendido en su totalidad este documento, por lo que en constancia firmo y acepto su contenido.

FIRMA DEL PARTICIPANTE
Amparo Torres M.

## PROYECTO

### Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos.

Entrevista dirigida a personas responsables de hogar sustituto

**Objetivo de la entrevista:** Establecer la situación actual que se vive en determinados hogares sustitutos de la ciudad de Medellín, con respecto a la permanencia de la población infantil y los lazos de afecto que se crean entre estos y sus cuidadores

**Nombre**

Amparo Torres

**Entrevistado N° 12**

1. Actualmente, ¿Por cuántos miembros está conformada su familia?

1 a 2 \_\_\_ 2 a 4 X 4 a 6 \_\_\_ 6 a 8 \_\_\_ Otros \_\_\_

1.1 Entre estos miembros están (señale el número de personas por categoría):

Cónyuge o compañero permanente X

Hijos X

Otros parientes \_\_\_

Cuáles \_\_\_\_\_

2. ¿Hace cuánto tiempo participan del programa de Hogares Sustitutos del ICBF? “Nueve años”

3. ¿Qué razones fueron el motivo para ingresar al programa?

“Me contaron sobre el programa y me gustó mucho, me parece una labor social muy bonita con estos niños que necesitan tanto; necesitan quién los acoja y necesitan mucho amor; me gusta poderles brindar todo eso”

4. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene usted como responsable de un hogar sustituto:

4.1. “Estar pendientes de los niños en todo sentido. Estudio, salud, alimentación...”

4.2. Tengo que hacerme exámenes médicos cada año

4.3. Tengo que hacer cursos de manipulación de alimentos

4.4. Tengo que mantener las carpetas de los niños al día”

5. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene el ICBF para con usted como responsable de un hogar sustituto y los niños que están bajo su cuidado:

5.1. “Nos dan la beca por cada niño cada mes

5.2. A los niños les consignan cada mes una plata para la ropa

5.3. Hacen las visitas y las capacitaciones”

5.4. \_\_\_\_\_

6. ¿Los representantes del ICBF hacen visitas a su hogar? Si  X  No \_\_\_\_\_

De ser positiva su respuesta, indique cada cuánto se hacen esas visitas y qué finalidad tienen.

“Al menos una vez al mes vienen la sicóloga, la nutricionista y la trabajadora social. Ellas vienen a revisar que la casa esté en buenas condiciones para los niños, que haya comida suficiente, que ellos estén bien y que estén adaptados al hogar. También revisan las carpetas de todos”

7. ¿Cuál es el número máximo de niños que ha tenido bajo su cuidado desde que hace parte del programa?  3

8. ¿Cuántos niños de los que han estado bajo su cuidado han permanecido más de seis meses en su hogar?

“La mayoría, aunque a los bebés se los llevan rápido porque los adoptan”

9. Si de la pregunta anterior, resulta al menos un niño, indique las razones de la permanencia y si conoce que los niños no pueden permanecer más de 1 año (6 meses prorrogables) en el mismo hogar sustituto.

“No, sabía, y ellos nunca dicen nada de eso. Dejan los niños aquí por mucho tiempo”

10. ¿Cuál es el procedimiento que adelanta el ICBF cuando van a retirar a un niño de los cuidados del hogar sustituto?

“Nos avisan con anticipación si al niño lo van a devolver a sus padres, a un tío, un abuelo o alguien de su familia, o si lo van a adoptar, para que ellos se vayan preparando. Nosotros les tenemos que ir diciendo que ya van a estar en un hogar definitivo, los tenemos que motivar para que no se vayan tristes”

11. ¿Alguna vez han querido adoptar a un niño del cual hayan sido padres

sustitutos? Sí  No

12. Si la respuesta anterior es positiva, explique en qué ha consistido dicha gestión.

“Yo sí pensé en adoptar un bebé que tuve aquí, pero la verdad es que él tenía muchos diagnósticos y no inicié el trámite porque pensé que no tendría la plata suficiente para sostenerlo. Pero en Bienestar a uno desde el principio le dicen que puede adoptar, pero que si lo va a hacer tendría que dejar de ser hogar sustituto”

---

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA**

FECHA		
5	9	2017

Yo, Viviana Zamora Poyar identificado con cédula de ciudadanía 57423158 de Arcataca Boy, por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista que hace parte de la investigación "Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos" realizada por Catalina Bacca Cadavid, Astrid Viviana Céspedes Patiño y Daniela Gómez Sánchez, en calidad de estudiantes de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de la entrevista y el propósito de su realización, así como la forma en la que se utilizarán los resultados de la misma.

Por esta razón, a través de este documento doy mi consentimiento para que la información que resulte de esta entrevista sea incorporada en la investigación que se está llevando a cabo.

Hago constar que he leído y entendido en su totalidad este documento, por lo que en constancia firmo y acepto su contenido.

FIRMA DEL PARTICIPANTE
<u>Viviana Zamora Poyar</u>

## PROYECTO

### Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos.

Entrevista dirigida a personas responsables de hogar sustituto

**Objetivo de la entrevista:** Establecer la situación actual que se vive en determinados hogares sustitutos de la ciudad de Medellín, con respecto a la permanencia de la población infantil y los lazos de afecto que se crean entre estos y sus cuidadores

**Nombre**

Vilma Rosa Zamora Payares

**Entrevistado N° 13**

1. Actualmente, ¿Por cuántos miembros está conformada su familia?

1 a 2 \_\_\_ 2 a 4 X 4 a 6 \_\_\_ 6 a 8 \_\_\_ Otros \_\_\_

1.1. Entre estos miembros están (señale el número de personas por categoría):

Cónyuge o compañero permanente X

Hijos X

Otros parientes \_\_\_

Cuáles \_\_\_\_\_

¿Hace cuánto tiempo participan del programa de Hogares Sustitutos del ICBF?

“Dos años y dos meses”

3. ¿Qué razones fueron el motivo para ingresar al programa?

“Mi cuñada era madre sustituta y me contó del programa, todos los beneficios que tenía y que a ella le había ido muy bien en él. Yo vivía en otra ciudad y me vine para Medellín, entonces me presenté al programa y pasé. Yo quería tener compañía aquí en mi casa para mí y para mi hija”

4. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene usted como responsable de un hogar sustituto:

4.1. “Estar pendiente de los niños

4.2. Velar por sus derechos, ya que están vulnerados

4.3. Ir a las capacitaciones que nos dan

4.4. Ir constantemente al médico para hacerme exámenes”

5. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene el ICBF para con usted como responsable de un hogar sustituto y los niños que están bajo su cuidado:

5.1. “Mensualmente nos dan la cuota de sostenimiento

5.2. Ellos deben estar pendientes de los niños

5.3. De nosotros también deben estar pendientes que estemos haciendo bien la labor”

5.4.

6. ¿Los representantes del ICBF hacen visitas a su hogar? Si \_\_X\_\_ No \_\_\_\_\_

De ser positiva su respuesta, indique cada cuánto se hacen esas visitas y qué finalidad tienen.

“Mensualmente vienen la trabajadora social, la sicóloga y la nutricionista para mirar que los niños estén en buenas condiciones y que nosotros estemos cumpliendo con esta responsabilidad tan grande que es cuidar de estos niños que tienen tan vulnerados sus derechos”

7. ¿Cuál es el número máximo de niños que ha tenido bajo su cuidado desde que hace parte del programa? \_\_3\_\_

8. ¿Cuántos niños de los que han estado bajo su cuidado han permanecido más de seis meses en su hogar? \_\_2\_\_

9. Si de la pregunta anterior, resulta al menos un niño, indique las razones de la permanencia y si conoce que los niños no pueden permanecer más de 1 año (6 meses prorrogables) en el mismo hogar sustituto.

“Dicen que los derechos de los niños se establecen de 4 a 6 meses, que ellos en ese tiempo buscan a algún familiar que se haga cargo del niño y si no lo encuentran, se quedan en el hogar mientras los adoptan”

10. ¿Cuál es el procedimiento que adelanta el ICBF cuando van a retirar a un niño de los cuidados del hogar sustituto?

“Si se los van a devolver a alguien de la familia, avisan más o menos con una semana de anticipación que el niño se va y le dicen a uno que no le diga nada al niño, que ellos se encargan de prepararlo”



11. ¿Alguna vez han querido adoptar a un niño del cual hayan sido padres sustitutos? Sí \_\_\_ No X

12. Si la respuesta anterior es positiva, explique en qué ha consistido dicha gestión.

### CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA

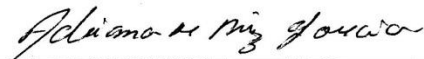
FECHA		
6	9	2019

Yo, Adriano H. Ruiz Goyoso, identificado con cédula de ciudadanía 42.874.378 de Envigado, por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista que hace parte de la investigación "Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos" realizada por Catalina Bacca Cadavid, Astrid Viviana Céspedes Patiño y Daniela Gómez Sánchez, en calidad de estudiantes de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de la entrevista y el propósito de su realización, así como la forma en la que se utilizarán los resultados de la misma.

Por esta razón, a través de este documento doy mi consentimiento para que la información que resulte de esta entrevista sea incorporada en la investigación que se está llevando a cabo.

Hago constar que he leído y entendido en su totalidad este documento, por lo que en constancia firmo y acepto su contenido.

FIRMA DEL PARTICIPANTE


## PROYECTO

### Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos.

Entrevista dirigida a personas responsables de hogar sustituto

**Objetivo de la entrevista:** Establecer la situación actual que se vive en determinados hogares sustitutos de la ciudad de Medellín, con respecto a la permanencia de la población infantil y los lazos de afecto que se crean entre estos y sus cuidadores

**Nombre**

Adriana María Ruiz García

**Entrevistado N°14**

1. Actualmente, ¿Por cuántos miembros está conformada su familia?

1 a 2 \_\_\_ 2 a 4 X 4 a 6 \_\_\_ 6 a 8 \_\_\_ Otros \_\_\_

1.1 Entre estos miembros están (señale el número de personas por categoría):

Cónyuge o compañero permanente X

Hijos X

Otros parientes \_\_\_

Cuáles \_\_\_\_\_

2. ¿Hace cuánto tiempo participan del programa de Hogares Sustitutos del ICBF? Dieciséis años

3. ¿Qué razones fueron el motivo para ingresar al programa?

“Yo sabía porque una vecina antes cuidaba niños de Bienestar Familiar, pero a mí nunca me había interesado. En ese momento mi hogar estaba conformado por mi esposo y mi hija, pero ella falleció, debido a eso me dio mucha depresión entonces mi vecina me empezó a convencer para que ingresara al programa y lo hice”

4. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene usted como responsable de un hogar sustituto:

4.1. “Procurar que los niños estén bien en cuanto a salud, deporte y todo”

4.2. Ir a las reuniones que nos llaman

4.3. Ir a las capacitaciones que nos pidan que asistamos

4.4. Tener todo al orden del día

5. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene el ICBF para con usted como responsable de un hogar sustituto y los niños que están bajo su cuidado:

5.1. “Colaborarnos en el momento en que lo requiramos con los niños \_\_\_\_\_

5.2. Nos dan un aporte mensual para la manutención de los niños que tenemos

5.3. Hace dos año estamos recibiendo un mínimo a partir de 3 niños que tenemos”

5.4.

6. ¿Los representantes del ICBF hacen visitas a su hogar? Si  X  No \_\_\_\_\_

De ser positiva su respuesta, indique cada cuánto se hacen esas visitas y qué finalidad tienen.

“Cada mes están viniendo. Casi siempre viene la sicóloga y la trabajadora social en ocasiones viene el equipo que lo integran, sicóloga, trabajadora social y nutricionista. Ellos miran que la nevera si este abastecida, que la dotación esté bien, que el cuarto que está acondicionado para ellos esté bien, miran el orden de la casa, o sea, que los niños estén bien en condiciones generales”

7. ¿Cuál es el número máximo de niños que ha tenido bajo su cuidado desde que hace parte del programa?  4

8. ¿Cuántos niños de los que han estado bajo su cuidado han permanecido más de seis meses en su hogar?

“Casi todos”

9. Si de la pregunta anterior, resulta al menos un niño, indique las razones de la permanencia y si conoce que los niños no pueden permanecer más de 1 año (6 meses prorrogables) en el mismo hogar sustituto.

“No, ellos nunca se pronuncian al respecto”

10. ¿Cuál es el procedimiento que adelanta el ICBF cuando van a retirar a un niño de los cuidados del hogar sustituto?

“Le dan al niño terapia sicológica si la necesitan, le explican todo y hasta a uno también. Por ejemplo si son adoptados le dan una motivación que mandan los padres, casi siempre mandan un video o fotos para que uno les muestre y se familiaricen con ellos para cuando lleguen hasta allá con ellos y al menos los

conozcan por fotos o por video llamada. Entonces sí, ya uno los va preparando de acuerdo como nos recomienda el sicólogo que se debe hacer”

11. ¿Alguna vez han querido adoptar a un niño del cual hayan sido padres sustitutos? Sí X No     

12. Si la respuesta anterior es positiva, explique en qué ha consistido dicha gestión.

“Adopté una niña que tiene parálisis. Cuando tenía nueve meses me dijeron que se la iban a llevar para Hogares Álamos y a mí me dio muy duro porque ya me había apegado mucho a ella. Mi esposo estuvo de acuerdo en adoptarla, hicimos todo el trámite y nos la dieron en adopción y fue fácil por haber sido padres sustitutos”

### CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA

FECHA		
6	9	2019

Yo, Gladys Elena Roiz Bedoya identificado con cédula de ciudadanía 42896031 de Envigado, por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista que hace parte de la investigación "Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos" realizada por Catalina Bacca Cadavid, Astrid Viviana Céspedes Patiño y Daniela Gómez Sánchez, en calidad de estudiantes de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de la entrevista y el propósito de su realización, así como la forma en la que se utilizarán los resultados de la misma.

Por esta razón, a través de este documento doy mi consentimiento para que la información que resulte de esta entrevista sea incorporada en la investigación que se está llevando a cabo.

Hago constar que he leído y entendido en su totalidad este documento, por lo que en constancia firmo y acepto su contenido.

FIRMA DEL PARTICIPANTE
<u>Gladys Elena Roiz B.</u>

## PROYECTO

### Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos.

Entrevista dirigida a personas responsables de hogar sustituto

**Objetivo de la entrevista:** Establecer la situación actual que se vive en determinados hogares sustitutos de la ciudad de Medellín, con respecto a la permanencia de la población infantil y los lazos de afecto que se crean entre estos y sus cuidadores

**Nombre**

Gladys Elena Ruiz Bedoya

**Entrevistas N° 15**

1. Actualmente, ¿Por cuántos miembros está conformada su familia?

1 a 2 \_\_\_ 2 a 4 \_\_\_ 4 a 6 X 6 a 8 \_\_\_ Otros \_\_\_

1.1. Entre estos miembros están (señale el número de personas por categoría):

Cónyuge o compañero permanente X

Hijos X

Otros parientes X

Cuáles: Nieto

2. ¿Hace cuánto tiempo participan del programa de Hogares Sustitutos del ICBF? Quince años

3. ¿Qué razones fueron el motivo para ingresar al programa?

“Conocí el programa desde muy niña porque tengo unas tías que hace más de treinta años fue hogar sustituto y yo era madre comunitaria, pero mi tía me insistía para que me pasara a hogar sustituto que porque era mejor y la verdad es que sí, porque es más motivante el trabajo con los niños de lleno”

4. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene usted como responsable de un hogar sustituto:

4.1. “Tener bien a los niños económicamente, de salud, educación

4.2. Brindarles protección, cariño”

5. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene el ICBF para con usted como responsable de un hogar sustituto y los niños que están bajo su cuidado:

5.1. “El Bienestar nos da un mínimo por tener al menos tres niños

5.2. Asistir a las capacitaciones que nos dan”

6. ¿Los representantes del ICBF hacen visitas a su hogar? Si  No

De ser positiva su respuesta, indique cada cuánto se hacen esas visitas y qué finalidad tienen.

“La sicóloga y la trabajadora social nos están visitando cada tres meses o cuatro dependiendo de cómo vean nuestro trabajo, dependiendo de las falencias que nos vean, si en la visita anterior nos dejaron muchos pendientes entonces vienen más rápido; claro que tengo entendido que ya hay unos estándares que les exigen que cada mes nos deben estar visitando hayan falencias o no”

7. ¿Cuál es el número máximo de niños que ha tenido bajo su cuidado desde que hace parte del programa? 5

8. ¿Cuántos niños de los que han estado bajo su cuidado han permanecido más de seis meses en su hogar? “Casi todos”

9. Si de la pregunta anterior, resulta al menos un niño, indique las razones de la permanencia y si conoce que los niños no pueden permanecer más de 1 año (6 meses prorrogables) en el mismo hogar sustituto.

“No, para nada, porque supongo que encontrar una familia para los niños es muy difícil entonces me imagino que por eso los niños pasan años aquí. Siempre nos dicen que se trata que el niño tenga un hogar estable, se trata de que el niño identifique papá, mamá y hermanos”

10. ¿Cuál es el procedimiento que adelanta el ICBF cuando van a retirar a un niño de los cuidados del hogar sustituto?

“Es muy relativo la anticipación con la que nos avisan que se los van a llevar. A veces nos cogen a quema ropa, pero generalmente sí nos dicen con anticipación por ahí de quince días. Si los van a adoptar mandan fotos y videos de su nueva familia para que ellos los conozcan. Y cuando los van a devolver a la familia, los dejan que la familia los vea y los visite cada quince días”

11. ¿Alguna vez han querido adoptar a un niño del cual hayan sido padres sustitutos? Sí  No

12. Si la respuesta anterior es positiva, explique en qué ha consistido dicha gestión.



## CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA

FECHA		

Yo, \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista que hace parte de la investigación "Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos" realizada por Catalina Bacca Cadavid, Astrid Viviana Céspedes Patiño y Daniela Gómez Sánchez, en calidad de estudiantes de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de la entrevista y el propósito de su realización, así como la forma en la que se utilizarán los resultados de la misma.

Por esta razón, a través de este documento doy mi consentimiento para que la información que resulte de esta entrevista sea incorporada en la investigación que se está llevando a cabo.

Hago constar que he leído y entendido en su totalidad este documento, por lo que en constancia firmo y acepto su contenido.

FIRMA DEL PARTICIPANTE
<i>Berónica Quiroz Higuera</i> cc 39.424.701

## PROYECTO

### Incidencia jurídica de la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos colombianos.

Entrevista dirigida a personas responsables de hogar sustituto

**Objetivo de la entrevista:** Establecer la situación actual que se vive en determinados hogares sustitutos de la ciudad de Medellín, con respecto a la permanencia de la población infantil y los lazos de afecto que se crean entre estos y sus cuidadores

**Nombre**

Verónica Yarleth Quiroz Higueta

**Entrevistado N° 16**

1. Actualmente, ¿Por cuántos miembros está conformada su familia?

1 a 2 \_\_\_ 2 a 4 \_\_\_ 4 a 6 X 6 a 8 \_\_\_ Otros \_\_\_

Entre estos miembros están (señale el número de personas por categoría):

Cónyuge o compañero permanente X

Hijos X

Otros parientes \_\_\_

Cuáles \_\_\_\_\_

2. ¿Hace cuánto tiempo participan del programa de Hogares Sustitutos del ICBF? Dieciocho meses

3. ¿Qué razones fueron el motivo para ingresar al programa?

“Me gustan mucho trabajar con niños y me ha gustado mucho trabajar con ellos porque son de escasos recursos o maltratados o abandonados, ellos necesitan mucho amor. Yo era madre comunitaria y una prima era sustituta y me contó cómo era todo y me animé a entrar”.

4. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene usted como responsable de un hogar sustituto:

4.1. “Garantizarles a los niños los derechos que les vulneraron

4.2. Reportar al ICBF el comportamiento del niño

4.3. Darles mucho amor a los niños y hacerlos sentir parte de la familia

4.4. Dar buen manejo al dinero que el ICBF da por cada niño”

5. Enuncie cuáles son los compromisos que tiene el ICBF para con usted como responsable de un hogar sustituto y los niños que están bajo su cuidado:

- 5.1. “Consignar la beca mensual por cada niño  
5.2. Dar el mínimo cuando se tenga al menos 3 niños dentro del hogar  
5.3. Dar capacitaciones y visitas”

6. ¿Los representantes del ICBF hacen visitas a su hogar? Si  X  No

De ser positiva su respuesta, indique cada cuánto se hacen esas visitas y qué finalidad tienen.

“Cada mes vienen la trabajadora social, la nutricionista, la sicóloga y la defensora de familia, a veces vienen todos juntos y otras veces sólo algunos de ellos, vienen para mirar que se le estén garantizando los derechos a los niños. Revisan todo: La nevera, las habitaciones de ellos, la casa, las carpetas de cada uno y el cuaderno de cotidianidad”

7. ¿Cuál es el número máximo de niños que ha tenido bajo su cuidado desde que hace parte del programa?  4

8. ¿Cuántos niños de los que han estado bajo su cuidado han permanecido más de seis meses en su hogar?  1

9. Si de la pregunta anterior, resulta al menos un niño, indique las razones de la permanencia y si conoce que los niños no pueden permanecer más de 1 año (6 meses prorrogables) en el mismo hogar sustituto.

“Ellos nunca dicen nada de eso. Sólo se los llevan y ya”

10. ¿Cuál es el procedimiento que adelanta el ICBF cuando van a retirar a un niño de los cuidados del hogar sustituto?

“Avisan con anticipación que se lo van a llevar. Me citan a una reunión con la trabajadora social y la sicóloga para preguntarme por el comportamiento del niño que se van a llevar. Cuando se van a llevar a un niño me toca disimular que estoy triste porque si no me pueden quitar los otros. Una vez tuve un bebé y me encariñé mucho con él y cuando se lo llevaron me dio muy duro y yo no me sentí apoyada antes me sentí amenazada porque me dijeron que si seguía así era mejor que me retirara del programa”

11. ¿Alguna vez han querido adoptar a un niño del cual hayan sido padres sustitutos? Sí   No  X

12. Si la respuesta anterior es positiva, explique en qué ha consistido dicha gestión.

## Referencias Bibliográficas

- Acevedo Valencia, J. M., Vélez Bedoya, L. C., & González Ochoa, L. K. (2012). Estrategias de acompañamiento familiar para el restablecimiento de derechos de la niñez en el contexto de Hogares Sustitutos. *Katharsis*, 151 - 176.
- Constitución Política de Colombia , Artículo 44 (20 de Julio de 1991).
- Constitución Política de Colombia, Artículo 42 (20 de Julio de 1991).
- Constitución Política de Colombia, Artículo 5 (20 de Julio de 1991).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos , Artículo 19 (22 de Noviembre de 1969).
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Artículo 17 (22 de Noviembre de 1969).
- Convención sobre los Derechos del Niño , Artículo 1 (20 de Noviembre de 1989).
- Convención sobre los Derechos del Niño , Artículo 7 (20 de Noviembre de 1989).
- Convención sobre los Derechos del Niño , Artículo 9 (20 de Noviembre de 1989).
- Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 3 (20 de Noviembre de 1989).
- Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, Preámbulo (29 de Mayo de 1993).
- Declaración de los Derechos del Niño , Principio VI (20 de Noviembre de 1959).
- Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, Artículo 1 (1985 de Diciembre de 1985).
- Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, Artículo 3, 4, 5 (29 de Mayo de 1985).
- Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, Artículo 2 (3 de Diciembre de 1985).
- Decreto 2737, Artículo 73 (27 de Noviembre de 1989).
- Durán-Strauch, E., Guáqueta-Rodríguez, C. A. & Torres-Quintero, A. (2011). Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en el sistema nacional de bienestar. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 549 - 559.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar & Save The Children. (2009). *Evaluación del Medio Familiar - Hogares Sustitutos y Amigos del ICBF*. Bogotá: TorreBlanca.

Ley 1098 , Artículo 10 (8 de Noviembre de 2006).

Ley 1098, Artículo 50 (08 de Noviembre de 2006).

Ley 1098, Artículo 59 (08 de Noviembre de 2006).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 24 (16 de Diciembre de 1976).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales , Artículo 10 (16 de Diciembre de 1976).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, Artículo 10 (16 de Diciembre de 1976).

Sentencia C-577 (Corte Constitucional 26 de Julio de 2011).

Sentencia T-044 (Corte Constitucional 31 de Enero de 2014).

Sentencia T-292 (Corte Constitucional 25 de Marzo de 2004).

Sentencia T-342 (Corte Constitucional 5 de Mayo de 2011).

Sentencia T-510 (Corte Constitucional 19 de Junio de 2003).

Sentencia T-580A (Corte Constitucional 11 de Febrero de 2011).

Sentencia T-587 (Corte Constitucional 20 de Octubre de 1998).

Sentencia T-715 (Corte Constitucional 27 de Septiembre de 1999).

Sentencia T-851A (Corte Constitucional 24 de Octubre de 2012).

Sentencia T-893 (Corte Constitucional 17 de Julio de 2000).

Sentencia T-941 (Corte Constitucional 25 de Noviembre de 1999).